

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año VIII-Volumen VIII
Julio-Septiembre 2001

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 13	3
GACETA ORDINARIA No. 14	11
GACETA ORDINARIA No. 15	20
GACETA ORDINARIA No. 16	26
GACETA ORDINARIA No. 17	34
GACETA ORDINARIA No. 18	43
GACETA EXTRAORDINARIA No. 10	65
GACETA EXTRAORDINARIA No. 11	67
GACETA EXTRAORDINARIA No. 12	69
GACETA EXTRAORDINARIA No. 14	92
GACETA EXTRAORDINARIA No. 15	97
GACETA EXTRAORDINARIA No. 16	99

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 13 - Julio 15 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1225 DE 2001 "Por el cual se señala la sede de la cabecera de la Unidad Judicial Municipal de Alto Baudó, Circuito Judicial de Itsmina, Distrito Judicial de Quibdó."	1
ACUERDO No. 1227 DE 2001 "Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, dejada por el Doctor MARIANO ANTONIO GARCIA DE LEON."	1
ACUERDO No. 1228 DE 2001 "Por el cual se segrega una Unidad Judicial municipal del Circuito Judicial de Bahía Solano, Distrito Judicial de Quibdó."	2
ACUERDO No. 1229 DE 2001 "Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales."	3
ACUERDO No. 1230 DE 2001 "Por el cual se reanuda el reparto de procesos en algunos despachos de magistrado de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Cúcuta y Pamplona."	5
ACUERDO No. 1232 DE 2001 "Por el cual se ubica, transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Magüi-Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto, por alteración del orden público y se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Pasto."	5

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1225 DE 2001
(Julio 5)**

"Por el cual se señala la sede de la cabecera de la Unidad Judicial Municipal de Alto Baudó, Circuito Judicial de Itzmina, Distrito Judicial de Quibdó."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 6, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Señalar el municipio de Medio Baudó (Boca de Pepé) como sede de la cabecera de la Unidad Judicial Municipal de Alto Baudó, conformada por los municipios de Alto Baudó y Medio Baudó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

**ACUERDO No. 1227 DE 2001
(Julio 5)**

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, dejada por el Doctor MARIANO ANTONIO GARCIA DE LEON."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada

exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor MARINAO ANTONIO GARCIA LEON:

1. GARCIA SALAS CARLOS FRANCISCO
2. MARQUEZ DE VIVERO MARGARITA ISABEL
3. VILLALBA ORDOSGOITIS KATIA FELISA
4. CARABALLO CASSAB WILLIAM AUGUSTO
5. RICAURTE GOMEZ FRANCISCO JAVIER
6. GARCIA GALEANO LINO OSCAR
7. DIX PONNEFZ DONALD JOSE
8. FANDIÑO DE MUÑIZ CLAUDIA MARIA
9. LORA BULA MARTHA CECILIA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1228 DE 2001 (Julio 5)

"Por el cual se segrega una Unidad Judicial municipal del Circuito Judicial de Bahía Solano, Distrito Judicial de Quibdó."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del artículo 85 y numeral 6 del Artículo 89 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Bahía Solano la Unidad Judicial Municipal de Alto Baudó y Adscribirla al Circuito Judicial de Itzmina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Bahía Solano, con sede en el municipio de Bahía Solano, queda conformado por los municipios de:

BAHIA SOLANO
NUGUI
JURADO
BAJO BAUDO

ARTICULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Itzmina con sede en el municipio de Itzmina, queda conformado por los municipios de:

ITSMINA
ALTO BAUDO, que con el municipio de Medio Baudó, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el Municipio de Medio Baudó (Boca de Pepé).

TADO, que con los municipios de Unión Panamericana y Certegui, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el Municipio de Tadó.

NOVITA
CONDOTO, que con los municipios de Medio San Juan y Río Iró, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el Municipio de Condoto.

LITORAL DE SAN JUAN
SIPI

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo sustituye los numerales 21.1 y 21.2 del Artículo Primero del Acuerdo No. 87 de 1996 y rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1229 DE 2001
(Julio 11)

"Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 diciembre de 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

GACETA DE LA JUDICATURA

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	440.000.000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	1.485.154.117
TOTAL UNIDAD 2701 -02			=====
			\$1.925.154.117
TOTAL DISTRIBUIDO			=====
			\$1.925.154.117

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

COD	SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	TOTAL DISTRIBUCIÓN
1	C/MARCA- SANTAFE DE BTA.	71,159,447	458,275,220	529,434,667
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	51,253,456	125,094,154	176,347,610
3	ATLANTICO - B/QUILLA	15,004,608	94,761,725	109,766,333
4	BOLIVAR - CARTAGENA	14,092,166	55,301,140	69,393,306
5	BOYACA - TUNJA	29,502,304	56,440,424	85,942,728
7	CALDAS - MANIZALES	15,714,286	28,353,482	44,067,768
8	CAQUETA - FLORENCIA	7,589,862	16,222,884	23,812,746
9	CAUCA - POPAYAN	14,294,931	32,827,599	47,122,530
10	CESAR - VALLEDUPAR	9,124,424	31,386,108	40,510,532
11	CORDOBA - MONTERIA	9,935,484	26,542,059	36,477,543
12	HUILA - NEIVA	14,497,696	37,200,785	51,698,481
13	GUAJIRA - RIOHACHA	7,082,949	15,895,376	22,978,325
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	11,963,134	32,270,067	44,233,201
15	META - VILLAVICENCIO	10,847,926	26,570,315	37,418,241
16	NARIÑO - PASTO	18,248,848	33,779,036	52,027,884
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	16,829,493	66,678,698	83,508,191
19	QUINDIO - ARMENIA	8,820,276	22,116,351	30,936,627
20	RISARALDA - PEREIRA	10,442,396	20,931,629	31,374,025
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	27,880,184	37,245,163	65,125,347
25	SUCRE - SINCELEJO	7,198,157	15,464,904	22,663,061
26	TOLIMA - IBAGUE	21,797,235	42,090,303	63,887,538
27	VALLE - CALI	39,640,553	185,168,742	224,809,295
29	CHOCO - QUIBDO	7,080,185	24,537,953	31,618,138
		=====	=====	=====
	TOTAL DISTRIBUIDO	440,000,000	1,485,154,117	1,925,154,117

ARTICULO TERCERO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en la cual la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe el traslado presupuestal efectuado mediante Acuerdo No. 1214 del 20 de junio de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 11 días del mes
julio de 2001.

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1230 DE 2001
(Julio 11)

"Por el cual se reanuda el reparto de
procesos en algunos despachos de
magistrado de los Tribunales Superiores de
los Distritos Judiciales de Cúcuta y
Pamplona."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y
legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En virtud del Acuerdo No.
1216 de junio 20 de 2001, reanudar el reparto de
procesos suspendido mediante Acuerdos 1034 y
1035 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige
a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta
de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del
mes de julio del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1232 DE 2001
(Julio 11)

"Por el cual se ubica, transitoriamente, la
sede física del Juzgado Promiscuo Municipal
de Magüí-Payán, Circuito Judicial de
Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto, por
alteración del orden público y se adoptan
medidas de descongestión para los
Juzgados Civiles Municipales de Pasto."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y
legales, en especial de las señaladas en el numeral

24 del Artículo 85, y el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que se ha alterado la situación de orden público en el municipio de Magüí-Payán, Nariño, dadas las recientes acciones de los actores armados.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 y artículo 63 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia a los habitantes del municipio de Magüí-Payán.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente, durante el tiempo que permanezca alterado el orden público en el municipio de Magüí-Payán, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán en el municipio de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán seguirá conociendo de los procesos que estaban a su cargo y atenderá la demanda de justicia del municipio de Magüí-Payán, desde su sede transitoria en el municipio de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán contribuirá, además, en la descongestión de los juzgados civiles municipi-

pales de Pasto en los procesos que se encuentren en estado de fallo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto determinará la proporción o el número de procesos para fallo que los actuales juzgados civiles municipales de Pasto entregarán, mensualmente, en un número no inferior a veinte (20), al despacho ubicado transitoriamente en la ciudad de Pasto.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados civiles municipales de Pasto redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos en estado de sentencia, dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien presentará el informe correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la entrada en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán en su sede transitoria en el municipio de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán en la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 14 - Julio 31 de 2001

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 1234 DE 2001
"Por el cual se suprimen, se trasladan y se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Barranquilla." | 1 |
| ACUERDO No. 1235 DE 2001
"Por el cual se efectúa una distribución del Presupuesto de Inversión." | 2 |
| ACUERDO No. 1236 DE 2001
"Por medio del cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado en el Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado." | 3 |
| ACUERDO No. 1237 DE 2001
"Por el cual se dictan algunas normas sobre las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 524 de 1999 y 1170 de 2001, en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá." | 5 |
| ACUERDO No. 1239 DE 2001
"Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento." | 6 |

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1234 DE 2001
(Julio 16)**

"Por el cual se suprimen, se trasladan y se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Barranquilla."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla los siguientes cargos, actualmente provistos en provisionalidad:

- a. El cargo de Escribiente de circuito grado 7 de la Sala Laboral.
- b. El cargo de Escribiente de circuito nominado de la Sala Civil-Familia.
- c. El cargo de Escribiente de circuito grado 7 de la Sala Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir en el Juzgado de Familia de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, el cargo de Oficial Mayor, actualmente provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar el cargo de Oficial Mayor de circuito nominado, en propiedad, de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, al Juzgado de Familia de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla los siguientes cargos:

- a. un (1) cargo de Escribiente de tribunal nominado en la Sala Laboral.
- b. un (1) cargo de Escribiente de tribunal nominado en la Sala Civil-Familia.
- c. un (1) cargo de Oficial Mayor de tribunal nominado en la Sala Civil-Familia.
- c. un (1) cargo de Citador grado 4 en la Sala Penal.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen prestacional y salarial para los cargos creados en el presente Acuerdo es el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico gestionará las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen a funcionar a partir del día primero (1°) de agosto del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de agosto del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1235 DE 2001
(Julio 18)

"Por el cual se efectúa una distribución del Presupuesto de Inversión"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 diciembre de 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir a la Dirección Seccional de Cali - Valle una partida del presupuesto de Inversión de la Rama Judicial.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser distribuidos, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en Inversión, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE INVERSION			
			VALOR EN PESOS
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
PROGRAMA 113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA		
PROYECTO 4	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES		\$ 293.105.784
TOTAL INVERSION			\$ 293.105.784

ARTICULO SEGUNDO.- La partida asignada en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirá en la Seccional de Cali - Valle como se detalla a continuación:

CODIGO	SECCIONAL	VALOR
27	VALLE - CALI	\$ 293.105.784
TOTAL DISTRIBUIDO		\$ 293.105.784

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 18 días del mes de julio de 2001.

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1236 DE 2001
(Julio 25)

"Por medio del cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado en el Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 numeral 22 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 19 de septiembre de 2001, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión de un cargo

de Magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, ocupado por el H. Consejero LUIS CAMILO OSORIO ISAZA.

SEGUNDO.- Para la conformación de la correspondiente lista de candidatos, esta Sala tomará en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Secretaría de la misma, hasta el 17 de agosto del año en curso, siempre que anexen los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la Ley, para el desempeño del cargo en mención, especialmente en los términos señalados por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, por haber sido presentadas para integrar listas con destino a la provisión de similar cargo en oportunidades precedentes, siempre que contengan los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ejercerlo y renueven la manifestación de su interés en formar parte de dicha lista, en el término indicado en el artículo primero de este Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de postulación que corresponde a los Magistrados de la Sala, la cual pueden ejercer con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalada para conformar la lista.

PARÁGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá presentar con la hoja de vida, la declaración de no estar incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

TERCERO.- El presente acuerdo será publicado en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

CUARTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1237 DE 2001
(Julio 25)

"Por el cual se dictan algunas normas sobre las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 524 de 1999 y 1170 de 2001, en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender el envío por parte de los tribunales que tramitan procesos contra el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia a la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Prorrogar por dos (2) meses la vigencia del Acuerdo 1170 de 2001. El período de prórroga se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2001.

ARTICULO TERCERO.- El día 31 de diciembre del año 2001 los expedientes de los procesos objeto de descongestión pendientes de remitir a los tribunales de origen, serán relacionados y entregados mediante acta a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, quien posteriormente los remitirá a los respectivos tribunales.

ARTICULO CUARTO.- Los funcionarios y empleados de descongestión entregarán los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o a su delegado.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No.1239 DE 2001
(Julio 25)

"Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 diciembre de 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, se hace necesario efectuar un traslado de las Cuentas 1 - Gastos de Personal y 3 Transferencias Corrientes, con el fin de cubrir rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar los siguientes traslados presupuestales en las Cuentas 1- Gastos de Personal y 3 Transferencias Corrientes -, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1,243,747,239
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1,142,838,465
		=====
	TOTAL UNIDAD 270102	2,386,585,704
UNIDAD270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1,129,311,338
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	424,508,579
		=====
	TOTAL UNIDAD 270103	1,553,819,917

GACETA DE LA JUDICATURA

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	
	SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	564,542,823
		=====
TOTAL UNIDAD 270104		564,542,823

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	
	SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	267,581,889
		=====
TOTAL UNIDAD 270105		267,581,889

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	39,972,259,372
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	
	SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	11,645,387,210
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO 2	CESANTIAS	
ORDINAL 2	CESANTIAS PARCIALES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	800,000,000
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		52,417,646,582

TOTAL CONTRACREDITO 57,190,176,915

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

CRÉDITO		
RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	5,220,545,535
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	50,000,000
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	
	SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	2,560,208,867
		=====
TOTAL UNIDAD 270102		7,830,754,402

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1,953,690,062
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	3,000,000
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	
	SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	364,901,799
		=====
TOTAL UNIDAD 270103		2,321,591,861

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	826,171,390
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	405,077,000
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	
	SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	536,493,016
		=====
TOTAL UNIDAD 270104		1,767,741,406

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	276,076,293	
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	215,655,526	
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		
	SECTOR PRIVADO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	268,516,639	
		=====	
TOTAL UNIDAD 270105		760,248,458	

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	30,245.192.265	
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	50,000,000	
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		
	SECTOR PRIVADO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	13,414,648,523	
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		
OBJETO 2	CESANTIAS		
ORDINAL 1	CESANTIAS DEFINITIVAS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	800,000,000	
		=====	
TOTAL UNIDAD 270108		44,509.840.788	
		=====	
TOTAL CREDITO		57,190,176,915	

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 25 días del mes de julio del 2001.

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 15 - Agosto 15 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1238 DE 2001 "Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, Distrito Judicial de Pereira."	1
ACUERDO No. 1240 DE 2001 "Por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con los Registros de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera de los Juzgados del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca."	1
ACUERDO No. 1242 DE 2001 "Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales."	2
ACUERDO No. 1243 DE 2001 "Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento."	3
ACUERDO No. 1244 DE 2001 "Por el cual se deroga el artículo segundo y se modifica el artículo tercero del Acuerdo 1234 de julio 16 de 2001."	5

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1238 DE 2001
(Julio 25)**

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, Distrito Judicial de Pereira."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001), un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas.

ARTICULO SEGUNDO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

**ACUERDO No. 1240 DE 2001
(Julio 25)**

"Por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con los Registros de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera de los Juzgados del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 22 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

PRIMERO.- Los aspirantes inscritos en el Registro Seccional de Elegibles, conformado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, para proveer las vacantes definitivas del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado 10 de Juzgado Municipal, formarán parte, además, de los Registros correspondientes al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado Municipal del mismo Distrito, siempre y cuando los documentos aportados hasta el 28 de junio de 1996, acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo destino.

SEGUNDO. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, decidirá cada caso individual, respecto de los integrantes del Registro de elegibles, y dispondrá los términos para solicitar las dos opciones de despacho para el nuevo cargo. Las solicitudes presentadas con posterioridad al término establecido por dicho Consejo Seccional, se estudiarán, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 196 de 1997 y 481 de 1999.

TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (25)veinticinco días del mes de Julio de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1242 DE 2001
(Agosto 8)

"Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

PRIMERO.- Los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 (meses de enero y febrero de cada año), solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán decidir, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, las solicitudes que en tal sentido se presenten, a más tardar en el último día hábil del mes de marzo de la anualidad correspondiente.

SEGUNDO.- Los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

TERCERO.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala, decidirá sobre las solicitudes de reclasificación de los aspirantes a los cargos de Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, Tribunal Administrativo y Superior; Juez de la República, Empleados de Altas Cortes y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, resolverán las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de Empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

CUARTO.- Las resoluciones mediante las cuales se asignen puntajes por reclasificación, deberán ser notificadas mediante fijación de listados en las Secretarías respectivas por el término de diez (10) días, y cada decisión individual, es susceptible de los recursos de la vía gubernativa. Los recursos interpuestos deberán ser decididos en el término de diez (10) días sí se trata de reposición; entrándose de apelación dicho término se contará a partir de la recepción del expediente por el superior.

En firme la correspondiente decisión, se procederá a la reclasificación del Registro de Elegibles, de conformidad con los nuevos puntajes, la categoría y especialidad del cargo y las sedes y despachos judiciales escogidos por los concursantes, según el caso.

QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y, deroga y reemplaza al Acuerdo No. 12 de 1997.

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1243 DE 2001
(Agosto 8)

"Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 de diciembre del año 2000, se liquidó el Presupuesto General

de la Nación para la vigencia fiscal del 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, a la Cuenta 2 - Gastos Generales, Adquisición de Bienes y Adquisición de Servicios en las diferentes Unidades Ejecutoras, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO		
RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	4,000,000,000

OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	3,000,000,000
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		7,000,000,000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

CRÉDITO		
RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	950.000.000
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	5.895.000.000
		=====
TOTAL UNIDAD 270102		6.845.000.000

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	80.000.000
		=====
TOTAL UNIDAD 270103		80.000.000

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	75.000.000
		=====
TOTAL UNIDAD 270104		75.000.000

TOTAL CREDITO		7,000,000,000
----------------------	--	----------------------

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 8 días del mes de agosto de 2001

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1244 DE 2001
(Agosto 15)

"Por el cual se deroga el artículo segundo y se modifica el artículo tercero del Acuerdo 1234 de julio 16 de 2001."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el artículo segundo del Acuerdo No. 1234 de julio 16 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo tercero del Acuerdo No. 1234 de julio 16 de 2001, el cual quedará así :

"Trasladar el cargo de Oficia Mayor de Circuito nominado, en propiedad, de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre".

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 16 - Agosto 31 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1231 DE 2001 "Por medio del cual se le asigna nombre al Palacio de Justicia de Quibdo y a su Sala de Audiencias."	1
ACUERDO No. 1245 DE 2001 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla."	2
ACUERDO No. 1246 DE 2001 "Por el cual se traslada, se suprime y se crea un cargo en el Distrito Judicial de Cundinamarca."	3
ACUERDO No. 1247 DE 2001 "Por el cual se transforman unos despachos judiciales en el Circuito Judicial de Belén de Umbría, Distrito Judicial de Pereira."	4
ACUERDO No. 1248 DE 2001 "Por el cual se modifica el artículo Primero del Acuerdo 1237 de 2001 en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá."	5
ACUERDO No. 1249 DE 2001 "Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales."	6

..
..
Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1231 DE 2001
(Julio 11)**

"Por medio del cual se le asigna nombre al Palacio de Justicia de Quibdó y a su Sala de Audiencias "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Chocó, ha considerado los nombres del Juristas ADÁN ARRIAGA ANDRADE, para denominar el al Palacio de Justicia de ese departamento y el nombre del doctor ALFONSO MELUK SALGE, para su Sala de Audiencias.

Que es imperativo de las corporaciones de la Rama Judicial hacer a los juristas notables del país reconocimientos que perpetúen su memoria, para que su vida y obra sirvan de ejemplo a la nuevas generaciones estudiosas del derecho.

Que el doctor ADAN ARRIAGA ANDRADE, fue insigne jurista, Nacido en Lloró en 1907, profesional virtuoso, abogado de la Universidad de Antioquia,

desempeñó entre otros los siguientes cargos: Secretario de Gobierno de Medellín; Diputado a la Asamblea de Antioquia; Intendente del Chocó; Gobernador del Chocó; Representante a la Cámara por el Chocó; Ministro de Trabajo; fue profesor universitario; Autor de la reforma al Código Sustantivo del Trabajo; Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional; fue condecorado por el Gobierno Nacional con la "Cruz de Boyacá" y por la Gobernación del Chocó con el "Castellano de Oro".

Que el doctor ALFONSO MELUK SALGE, fue un notable profesional del derecho, nació en Negua en 1903, con grande calidades personales y personales, abogado de la Universidad de Antioquia, doctor en Derecho y Ciencias Políticas, Especializado en derecho Administrativo. Desempeñó entre otros los siguientes cargos: Jefe del Departamento Nacional de Trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social; Consejero de Estado y Presidente de la misma Corporación; Intendente Nacional del Chocó; Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre y profesor Emérito de la misma; Miembro de número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Fue autor de diversas obras entre ellas : Estatuto de seguridad Industrial y Seguridad Social, Procedimiento del trabajo.

Que por lo expuesto, la Sala Administrativa de esta Corporación,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Asignar al Palacio de Justicia de Quibdó - Chocó el nombre de: "ADAN ARRIAGA ANDRADE"; el nombre de "ALFONSO MELUK SALGE" a su Sala de Audiencias.

ARTICULO SEGUNDO .- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1245 DE 2001
(Agosto 15)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001), en el Juzgado promiscuo del Circuito de Soledad, un (1) cargo de Juez promiscuo del Circuito de Descongestión para sustanciación, con su correspondiente cargo de escribiente nominado.

ARTICULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, del juez Promiscuo del Circuito de Descongestión para sustanciación, se efectuará por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y el nombramiento del escribiente lo realizará el Juez de descongestión el cual se ubicará en la misma sede del juzgado al cual se adscribe.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, determinará la proporción o el número de procesos para sustanciación que el actual Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad, entregará mensualmente, al despacho de descongestión.

PARÁGRAFO.- Una vez los procesos hayan culminado la etapa de sustanciación, pasarán al Juez titular del despacho objeto de descongestión para que emita la correspondiente sentencia.

ARTICULO CUARTO.- El juez titular del despacho objeto de descongestión relacionará en una lista los procesos que entregue, con la siguiente información: Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales y de los apoderados, indicando si hay detenido y el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

PARÁGRAFO.- La decisión de redistribución de los procesos será comunicada a las partes por medio de un auto de sustanciación dictado por el Juez objeto de descongestión.

ARTICULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento del Juez Promiscuo del Circuito de Descongestión.

ARTICULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 14 de diciembre de 2001, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTICULO OCTAVO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se

cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1246 DE 2001 (Agosto 22)

"Por el cual se traslada, se suprime y se crea un cargo en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de citador, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Circuito Judicial de Villeta, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Síquima, Circuito Judicial de Facatativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir el cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Circuito Judicial de Villeta.

ARTICULO TERCERO.- Crear un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Síquima, Circuito Judicial de Facatativa.

ARTICULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creado y trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día tres (3) de septiembre del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1247 DE 2001
(Agosto 22)

"Por el cual se transforman unos despachos judiciales en el Circuito Judicial de Belén de Umbría, Distrito Judicial de Pereira."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar en el Circuito Judicial de Belén de Umbría, Distrito Judicial de Pereira, los siguientes despachos judiciales:

1.

El Juzgado Civil Municipal de Belén de Umbría, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Belén de Umbría.

2. El Juzgado Penal Municipal de Belén de Umbría, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Belén de Umbría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1248 DE 2001
(Agosto 22)

"Por el cual se modifica el artículo Primero del Acuerdo 1237 de 2001 en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo Primero del Acuerdo 1237 de 2001, el cual quedará así :

"ARTICULO PRIMERO.- Suspender el envío por parte de los Tribunales y Juzgados que tramitan procesos contra el Fondo Pasivo Social de la Empresa de Puertos de Colombia a la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO.- Los magistrados de descongestión seguirán conociendo de los procesos que a la fecha de expedición del presente Acuerdo, tengan a despacho, así como también de los procesos que se encuentren en secretaría".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1249 DE 2001
(Agosto 29)

"Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 diciembre de 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	765,000,000	
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	5,576,146,553	
		=====	
TOTAL UNIDAD 2701 -02		\$6,341,146,553	

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

COD	SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	TOTAL DISTRIBUCIÓN
1	C/MARCA- SANTAFE DE BTA.	119,930,878	1,531,895,992	1,651,826,870
2	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	94,182,028	470,547,494	564,729,522
3	ATLANTICO - B/QUILLA	25,576,037	295,157,070	320,733,107
4	BOLIVAR - CARTAGENA	24,020,737	200,174,727	224,195,464
5	BOYACA - TUNJA	50,288,018	159,405,717	209,693,735
7	CALDAS - MANIZALES	26,785,714	121,558,407	148,344,121
8	FLORENCIA - CAQUETA	11,232,719	63,432,911	74,665,630
9	CAUCA - POPAYAN	24,366,359	72,591,970	96,958,329
10	CESAR - VALLEDUPAR	15,552,995	182,784,248	198,337,243
11	CORDOBA - MONTERIA	16,935,484	87,930,094	104,865,578
12	HUILA - NEIVA	24,711,982	148,536,138	173,248,120
13	GUAJIRA - RIOHACHA	10,368,664	78,098,987	88,467,651
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	20,391,705	156,822,163	177,213,868
15	META - VILLAVICENCIO	18,490,783	117,437,908	135,928,691
16	NARIÑO - PASTO	31,105,991	145,043,373	176,149,364
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	28,686,636	258,438,248	287,124,884
19	QUINDIO - ARMENIA	15,034,562	81,115,573	96,150,135
20	RISARALDA - PEREIRA	17,799,539	59,884,697	77,684,236
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	47,523,041	198,285,097	245,808,138
25	SUCRE - SINCELEJO	12,269,585	54,006,655	66,276,240
26	TOLIMA - IBAGUE	37,154,378	161,796,429	198,950,807
27	VALLE - CALI	67,569,124	836,657,430	904,226,554
29	CHOCO - QUIBDO	25,023,041	94,545,225	119,568,266
		=====	=====0	=====
	TOTAL DISTRIBUIDO	765,000,000	5,576,146,553	6,341,146,553

ARTICULO TERCERO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C , a los 29 días del mes de agosto de 2001

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 17 - Septiembre 15 de 2001

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 1241 DE 2001
"Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento." | 1 |
| ACUERDO No. 1251 DE 2001
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos, para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, dejada por el doctor Juan Manuel Tello Sánchez." | 2 |
| ACUERDO No. 1252 DE 2001
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, dejada por la Doctora Maria Cristina García Morcillo." | 3 |
| ACUERDO No. 1253 DE 2001
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, dejada por el Doctor Jaime Alfonso Redondo Brugés." | 3 |

(Continúa)

Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría

ACUERDO No. 1254 DE 2001

4

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Alfredo Nuñez Peña."

ACUERDO No. 1255 DE 2001

5

"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre la realización de entrevistas en el Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."

ACUERDO No. 1256 DE 2001

6

"Por medio del cual se le asigna nombre a la Sala de Audiencias de la ciudad de Pereira - Risaralda."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1241 DE 2001
(Agosto 1)**

"Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 2790 del 29 de diciembre del año 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere financiar los compromisos durante la vigencia fiscal en la Cuenta 2 Gastos Generales - Adquisición de Bienes - de la Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 2 - Gastos Generales, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$30.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 2701 - 02			\$30.000.000
			=====
TOTAL CONTRACREDITOS			\$30.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	TOTAL
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$30.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 2701 - 02			\$30.000.000
			=====
TOTAL CREDITOS			\$30.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, 1 de agosto de 2001

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1251 DE 2001
(Septiembre 5)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos, para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, dejada por el doctor Juan Manuel Tello Sánchez"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del doctor Juan Manuel Tello Sánchez :

1. PERALTA ROJAS LUIS ALBERTO
2. VALENCIA CASTRO JOSE JAIME
3. MORENO ACERO JAIME HUMBERTO
4. TABARES DIAZ DORA CECILIA
5. CORAL BURGOS ELSA MAGDALENA
6. CARDENAS LONDOÑO BERTHA
7. MORENO SANGUINO MARIO
8. CAMACHO ROJAS EDUARDO JOSE
9. PARRA ERASO FANNY DEL SOCORRO
10. MANTILLA DE ARROYAVE MARIA SOLEYNE

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1252 DE 2001
(Septiembre 5)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, dejada por la Doctora Maria Cristina García Morcillo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, actualmente en vacancia definitiva por renuncia de la Doctora Maria Cristina García Morcillo:

1. CARVAJAL VALENCIA CARLOS EDUARDO
2. CADENA FRANCO HENRY
3. BOTELLO RONDEROS SAUL
4. MORENO VARGAS RAFAEL
5. HERRERA CARDONA YANETH
6. MEJIA URIBE HERNAN
7. DAVILA MORENO FERNANDO
8. TREJOS AGUILAR MARIA MATILDE
9. ARISTIZABAL BOTERO LUIS ANTONIO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1253 DE 2001
(Septiembre 5)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Rihacha, dejada por el Doctor Jaime Alfonso Redondo Brugés."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor Jaime Alfonso Redondo Brugés:

1. VASQUEZ SARMIENTO LUCY STELLA
2. RUIZ VILLADIEGO CARMELO DEL CRISTO
3. ARGOTE ROYERO JAVIER ALFONSO
4. ZAMBRANO MUÑOZ HERNAN

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1254 DE 2001
(Septiembre 5)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Alfredo Nuñez Peña."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor Alfredo Nuñez Peña:

- 1 RODRIGUEZ AKLE ALBERTO DE JESUS
- 2 TOBAR GUTIERREZ TERESA ISABEL
- 3 VILLEGAS PEREA JULIAN ALBERTO
- 4 CASTILLA TORRES ALFREDO DE JESUS
- 5 ZUÑIGA PEREZ ELITH ISABEL
- 6 CASTILLO DIAZ BLAS ANTONIO
- 7 VILLALBA ORDOSGOITIA KATYA FELICIA
- 8 ALVAREZ CARRILLO OMAIRA
- 9 RAMIREZ PEREZ JEANETT
- 10 REYES CASA LUZ MYRIAM

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1255 DE 2001
(Septiembre 5)

"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre la realización de entrevistas en el Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85 , numeral 22 y 164, parágrafo primero, de la Ley 270 de 1996 ,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Las entrevistas personales que deban practicarse a los aspirantes que superaron la etapa de selección, en desarrollo del concurso de méritos, destinado a la conformación del Registro de Elegibles con base en el cual se elaborarán las listas para la provisión de los cargos de carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, convocado mediante el Acuerdo 346 de 1998, serán realizadas por comisiones plurales de entrevistadores integradas por tres (3) profesionales Asistentes de Magistrado o Abogados Asistentes de la Oficina Jurídica, de la Sala Administrativa de esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los entrevistadores contarán con la asesoría de un psicólogo titulado, con trayectoria en selección de personal por un lapso no inferior a dos (2) años.

ARTICULO TERCERO.- Las hojas de vida de los psicólogos serán seleccionadas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, y deberán contener copia del título profesional y acreditar la experiencia exigida. La vinculación se hará mediante contrato de prestación de servicios, conforme a las normas sobre la materia.

ARTICULO CUARTO.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, orientará las actividades tendientes a la instrucción de los entrevistadores sobre el manejo de las técnicas básicas y sobre las Guías de Entrevista que se utilizarán, con base en los parámetros que determine esta Sala.

ARTICULO QUINTO.- Si alguno de los profesionales, que conforman la comisión a que se refiere el artículo primero, se encontrare ausente al mo-

mento de la entrevista, será remplazado por el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o por el profesional de la misma Unidad que sea delegado por éste.

ARTICULO SEXTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1256 DE 2001
(Septiembre 5)

"Por medio del cual se le asigna nombre a la Sala de Audiencias de la ciudad de Pereira - Risaralda".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha considerado necesario asignarle nombre a la Sala de Audiencias de la ciudad de Pereira - Risaralda.

Que es imperativo de las corporaciones de la Rama Judicial hacer a los juristas notables del país reconocimientos que perpetúen su memoria, para que su vida y obra sirvan de ejemplo a las nuevas generaciones estudiosas del derecho.

Que el doctor GABRIEL CALLE ECHEVERRI, doctor en derecho, ciencias políticas y sociales de la Universidad del Cauca en 1950, hombre probo, profesional virtuoso, profesor universitario de reconocidas calidades, Magistrado de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Pereira, desde el 1 de mayo de 1963 al mes de abril de 1985, hombre probo, profesional virtuoso, profesor universitario de reconocidas calidades, autor de obras jurídicas, entre las cuales se destacan sus obras sobre Derecho Procesal Civil, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Civil, Rector de la Universidad Nacional de Colombia y Gobernador del departamento de Cundinamarca.

Que por lo expuesto, la Sala Administrativa de esta Corporación,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO .- Asignar al edificio de la carrera 10 No. 14 - 33 de la ciudad de Bogotá, el nombre de : " Sede Judicial - Hernando Morales Molina".

ARTICULO SEGUNDO .- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los Once (11) días del mes de octubre de dos mil (2000).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 18 -Septiembre 30 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1259 DE 2001 "Por medio del cual se amplían los términos para realizar la evaluación del factor calidad y la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos."	1
ACUERDO No. 1260 DE 2001 "Por el cual se conforma la Unidad Coordinadora del Proyecto de Mejoramiento de la Resolución de Conflictos Judiciales y se asignan sus funciones."	2
ACUERDO No. 1261 DE 2001 "Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento."	4
ACUERDO No. 1263 DE 2001 "Por el cual se crea en el Distrito Judicial de Riohacha, el Circuito Judicial de Riohacha, una Unidad Judicial Municipal."	5
ACUERDO No. 1264 DE 2001 "Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional de Administración Judicial."	6

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1265 DE 2001	7
“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional de Administración Judicial.”	
ACUERDO No. 1266 DE 2001	7
“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional de Administración Judicial.”	
ACUERDO No. 1267 DE 2001	8
“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional de Administración Judicial.”	
ACUERDO No. 1268 DE 2001	9
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos, para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, dejada por el doctor Mario Antonio Arguello Florez.”	
ACUERDO No. 1269 DE 2001	10
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos, para proveer un cargo de Magistrado en la Sala Laboral de Consulta y Servicio Civil.”	
ACUERDO No. 1270 DE 2001	10
“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 1219 de 2001.”	
ACUERDO No. 1271 DE 2001	11
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Alfredo Núñez Peña.”	
ACUERDO No. 1272 DE 2001	12
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Miryam Esther Forero de Pardo.”	

ACUERDO No. 1273 DE 2001 **12**
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, dejada por la Doctora Maria del Rosario González de Lemus.”

ACUERDO No. 1274 DE 2001 **13**
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, Ibagué, Medellín, Popayán, Tunja, Barranquilla, Bucaramanga, Cúcuta, Manizales, Neiva, Palmira y Valledupar.”

ACUERDO No. 1275 DE 2001 **15**
“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1259 DE 2001
(Septiembre 14)**

“Por medio del cual se amplían los términos para realizar la evaluación del factor calidad y la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud del H. Consejo de Estado, esta Sala determinó ampliar el término para la calificación del factor calidad de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos, durante el período comprendido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000.

Como consecuencia, se hace necesaria la ampliación del término señalado en el párrafo del artículo noveno del Acuerdo 198 de 1996, para realizar la consolidación de la calificación integral de servicios de los citados funcionarios.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Ampliase, hasta el 30 de noviembre del año en curso, el término para que el Consejo de Estado haga entrega de los resultados de la evaluación del factor calidad de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos, durante el período comprendido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000.

ARTICULO SEGUNDO.- Ampliase, hasta el último día hábil del mes de enero de dos mil dos, el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos, durante el período comprendido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000.

ARTICULO TERCERO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días de septiembre de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1260 DE 2001
(Septiembre 17)

“Por el cual se conforma la Unidad Coordinadora del Proyecto de Mejoramiento de la Resolución de Conflictos Judiciales y se asignan sus funciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 3 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que en virtud del Convenio de Préstamo, celebrado entre la República de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Prestatario y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco ha aceptado extender al Prestatario una suma de dinero para la ejecución del Proyecto de “Mejoramiento de la Resolución de Conflictos Judiciales”, con la condición de que el Consejo Superior de la Judicatura acepte asumir con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) las obligaciones de dicho Convenio.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta el Convenio de Préstamo que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) suscribirá con el Prestatario, ha aceptado asumir las obligaciones establecidas, mediante la suscripción de un Convenio de Proyecto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Que el Consejo Superior de la Judicatura debe suscribir con el Prestatario un Convenio Subsidiario, con el objeto de que los fondos del préstamo asegurados en el Convenio de Préstamo, se pongan a disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una de las obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura, como condición de efectividad del Convenio de Préstamo, es la integración y conformación de la Unidad Coordinadora del Proyecto durante la ejecución del mismo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para contratar, previo el visto bueno de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los miembros que conformarán la Unidad Coordinadora del Proyecto de Mejoramiento de la Resolución de Conflictos Judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Coordinadora del Proyecto de Mejoramiento de la Resolución de Conflictos Judiciales, tendrá la siguiente conformación:

- 1 Coordinador del Proyecto
- 1 Coordinador Financiero y Administrativo
- 1 Secretaria Ejecutiva

ARTÍCULO TERCERO.- Los integrantes de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Mejoramiento de la Resolución de Conflictos Judiciales, durante el primer año del funcionamiento del proyecto, recibirán por concepto de honorarios mensuales, los siguientes valores:

Coordinador del Proyecto	\$7.000.000
Coordinador Financiero y Administrativo	\$3.000.000
Secretaría Ejecutiva	\$1.000.000

El monto de estos honorarios se incrementará al cumplirse cada año de ejecución del proyecto, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Las responsabilidades generales de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Mejoramiento de la Resolución de Conflictos Judiciales, serán:

- a. Apoyar la implementación de las Estrategias de Gestión del Cambio que deben realizar los Equipos de Cambio Judicial y llevar a cabo el seguimiento y la evaluación relacionados con la misma.
- b. Garantizar un enlace efectivo entre los Equipos de Cambio Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para fomentar la utilización adecuada de la capacidad instalada de este último.
- c. Cumplir con los requisitos de gestión financiera y adquisiciones del Banco.
- d. Preparar cada uno de los Planes de Ejecución Anual del Proyecto y los informes necesarios.
- e. Preparar y suministrar, de acuerdo con los términos de referencia satisfactorios al Banco y al Prestatario por medio del Departamento

Nacional de Planeación, para su revisión y comentarios, antes del 31 de agosto de cada año, durante la ejecución del proyecto, a partir del 31 de agosto de 2002, un informe que contenga los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación llevadas a cabo por los consultores, sobre los avances logrados en la ejecución del Proyecto, durante el período previo a la fecha de dicho informe, que determine las medidas recomendadas para asegurar la eficiente ejecución del Proyecto y el logro de los objetivos del mismo durante el período siguiente a dicha fecha.

- f. Coordinar con la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” las actividades de cultura y capacitación del Proyecto y con la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico las actividades de organización y métodos.
- g. Las demás que le sean asignadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades y naturaleza del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Todos los costos que demande la conformación y el funcionamiento de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Mejoramiento de la Resolución de Conflictos Judiciales, serán cubiertos con recursos del mismo proyecto.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1261 DE 2001
(Septiembre 17)

“Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 diciembre de 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que mediante Resolución No. 359 del 14 de mayo de 2001, el Ministerio de Justicia y del Derecho efectuó una distribución parcial en su presupuesto de Gastos de Funcionamiento con el objeto de dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo del 20 de diciembre de 1999, incorporando al presupuesto de la Rama Judicial la suma de \$799.1 millones, en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que los gastos necesarios para brindar protección a los funcionarios y exfuncionarios expuestos a niveles de riesgo por razón del ejercicio de funciones públicas, deben afectarse con cargo al Presupuesto de Funcionamiento.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes -, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD 02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
SUBCUENTA 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		
OBJETO 2	EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES NO FINANCIERAS		
ORDINAL 1	FONDO DECRETO 1890/99		
SUBORDINAL3	SECCION 2701 RAMA JUDICIAL		
UNIDAD 2701 - 02 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$799.117.402
			=====
TOTAL CONTRACREDITO			\$799.117.402

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD 02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$799.117.402
			=====
TOTAL UNIDAD 2701 - 02			\$799.117.402
			=====
TOTAL CREDITOS			\$799.117.402

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 17 días del mes de
septiembre de 2001.

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1263 DE 2001
(Septiembre 17)

“Por el cual se crea en el Distrito Judicial de
Riohacha, el Circuito Judicial de Riohacha,
una Unidad Judicial Municipal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85 y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Riohacha, Circuito Judicial de Riohacha, la Unidad Judicial Municipal de Maicao.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Maicao, con sede en el municipio de Maicao, tendrá competencia territorial sobre los municipio de :

- Maicao
- Albania

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1264 DE 2001
(Septiembre 17)

“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional de Administración Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer el cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué - Tolima

Dr. BENAVIDES ANTIA WALTER
Dra. ESCARRAGA RUBIO LUCY
Dra. LONDOÑO GOMEZ DORIS

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1265 DE 2001
(Septiembre 17)

“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional de Administración Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer el cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Pasto - Nariño.

Dr. QUIÑONES ERASO JAIME ALBERTO
Dr. PALACIOS ROSERO JOSE HUMBERTO
Dra. RAMIREZ CHARRY ANGELA INES

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1266 DE 2001
(Septiembre 17)

“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional de Administración Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer el cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

Dra. BAQUERO DAZA VIVIAN JOSEFINA
Dr. PALOMINO ALVAREZ ARMANDO
Dra. ROJAS QUINTERO AURA LIBIA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1267 DE 2001
(Septiembre 17)

“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional de Administración Judicial”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer el cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Manizales - Caldas.

Dr. GARCIA GARCIA JORGE ALBERTO
Dra. ESCOBAR RAMIREZ GLORIA LORENZA
Dra. LONDOÑO DE ROBLEDO MARIA EUGENIA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1268 DE 2001
(Septiembre 17)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos, para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, dejada por el doctor Mario Antonio Arguello Flórez.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes,

tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el con-curso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del doctor Mario Antonio Arguello Florez :

1. MESA DE MARIÑO ETHEL CECILIA
2. MORENO ORTIZ HENRY OCTAVIO
3. CARDENAS ESTRADA MARIO AMERICO
4. GARCIA SALAS CARLOS FRANCISCO
5. VASQUEZ SARMIENTO LUCY STELLA
6. FORERO BARRERA TRINO GUILLERMO
7. RAMIREZ PEREZ JEANETT
8. MALDONADO SALAZAR NAPOLEON
9. VASQUEZ MELO ALVARO
10. VELASQUEZ VASQUEZ ANA JOSEFA

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1269 DE 2001
(Septiembre 24)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos, para proveer un cargo de Magistrado en la Sala Laboral de Consulta y Servicio Civil

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado, la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil en remplazo del doctor Luis Camilo Osorio Isaza.

1. GONZALEZ CHAPARRO CAMILO ALBERTO
2. IGUARAN ARANA MARIO GERMAN
3. MARQUEZ VARGAS GUILLERMO LEON
4. MONTES DE ECHEVERRI SUSANA
5. ORDOÑEZ NORIEGA SARA
6. PRETELT CHALJUB JORGE IGANACIO
7. SACHICA MENDEZ MARTHA VICTORIA
8. SOTOMONTE SOTOMONTE SAUL
9. TRUJILLO POLANCO HERNANDO
10. VELILLA MORENO MARCO ANTONIO

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1270 DE 2001
(Septiembre 26)

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 1219 de 2001.”

**SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 14 de diciembre de 2001, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 1219 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1271 DE 2001
(Septiembre 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Alfredo Nuñez Peña.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor Alfredo Nuñez Peña:

1. RODRIGUEZ AKLE ALBERTO JESUS
2. TOBAR GUTIERREZ TERESA ISABEL
3. VILLEGAS PEREZ JULIAN ALBERTO
4. CASTILLA TORRES ALFREDO DE JESUS
5. ZUÑIGA PEREZ ELITH ISABEL
6. CASTILLO DIAZ BLAS ANTONIO
7. VILLALBA ORDOSGOITIA KATYA FELICIA
8. ALVAREZ CARILLO OMayra
9. RAMIREZ PEREZ JEANETT
10. REYES CASA LUZ MYRIAM

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiseis (26) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1272 DE 2001
(Septiembre 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Miryam Esther Forero de Pardo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, actualmente en vacancia definitiva por renuncia de la Doctora Miryam Esther Forero de Pardo:

1. OSPITIA GARZON MATIAS JORGE
2. GARCIA RESTREPO ALVARO FERNANDO
3. OSEJO DE GUERRERO ANGELA ANTONIA
4. MESA DE MARÑO ETHEL CECILIA
5. GOMEZ RODRIGUEZ SERGIO DE JESUS
6. ALVAREZ GOMEZ SERGIO ANTONIO
7. CHAVES ECHEVERRY ROBERTO
8. GALVIS ESTEBAN MANUEL IGNACIO
9. VASQUEZ SARMIENTO LUCY STELLA
10. RAMIREZ LUNA MARCO ISAIAS

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiseis (26) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1273 DE 2001
(Septiembre 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, dejada por la Doctora Maria del Rosario González de Lemus .

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO. Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, actualmente en vacancia definitiva por renuncia de la Doctora Maria del Rosario González de Lemus:

1. CHAPARRO BORDA VICTOR MANUEL
2. APRAEZ VILLOTA SANTIAGO
3. PERALTA ROJAS CARLINA MIREYA
4. ENRIQUEZ CORTERS HERNANDO HUMBERTO
5. VARELA DE PERALTA CARLINA MIREYA
6. MORENO SANGUINO MARIO
7. COLLAZOS AGUADO JOSE EDGAR
8. MARQUEZ ALONSO BEATRIZ JANETH
9. URIBE JESU ALIRIO
10. PEREZ BEDOYA ORLANDO DE JESUS

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiseis (26) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1274 DE 2001
(Septiembre 27)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, Ibagué, Medellín, Popayán, Tunja, Barranquilla, Bucaramanga, Cúcuta, Manizales, Neiva, Palmira y Valledupar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en provisionalidad, hasta el 14 de diciembre de 2001, en los Distritos Judiciales de Cali, Ibagué, Medellín, Popayán, Tunja, Barranquilla, Bucaramanga, Cúcuta, Manizales, Neiva y Valledupar, Circuitos Penitenciarios y Carcelarios del mismo nombre, los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión, con su correspondiente cargo de asistente administrativo grado 6, que se enuncian a continuación:

CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Número de Juzgados
Cali	2
Ibagué	2
Medellín	2
Popayán	2
Tunja	2
Barranquilla	1
Bucaramanga	1
Cúcuta	1
Manizales	1
Neiva	1
Valledupar	1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, en provisionalidad, hasta el 14 de diciembre de 2001, en el Distrito Judicial de Buga, Circuito Penitenciario y Carcelario de Palmira, un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión, con su correspondiente cargo de asistente administrativo grado 6.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, en provisionalidad, hasta el 14 de diciembre de 2001, en los Circuitos Penitenciarios y Carcelarios de Manizales y Neiva, un (1) cargo de Citador grado 3.

ARTÍCULO CUARTO.- La elección, en provisionalidad, de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión, se efectuará por las salas plenas de los correspondientes tribunales superiores de distrito judicial, y el nombramiento de los asistentes administrativos grado 6 lo realizarán los respectivos jueces de descongestión. El nombramiento del citador será efectuado por los jueces de descongestión de Manizales y Neiva, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados de los Circuitos Penitenciarios y Carcelarios Cali, Ibagué, Medellín, Popayán, Tunja, Barranquilla, Bucaramanga, Cúcuta, Manizales, Neiva, Palmira y Valledupar entregarán a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión, para su resolución, un 25% de los procesos con persona privada de la libertad a su cargo, seleccionados en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de presentación de la petición que se encuentre para resolver.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Centros de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de los Circuitos Peni-

tenciarios y Carcelarios de Cali, Ibagué, Medellín, Popayán, Tunja, Barranquilla, Bucaramanga, Cúcuta, Palmira y Valledupar brindarán el apoyo necesario a los juzgados de descongestión creados en el artículo primero.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión elaborarán un registro de los procesos que deban repartirse a los jueces de descongestión, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los reclusos, indicando el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos con persona privada de la libertad se diligenciará en dos copias: una que acompañará el paquete de expedientes y la otra que se remitirá a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales de la judicatura.

PARÁGRAFO.- La decisión de redistribución de los procesos con persona privada de la libertad será comunicada a los sujetos procesales por medio de un auto de sustanciación dictado por el juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes, brindarán el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptarán las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de los despachos de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 14 de diciembre de 2001, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No.1275 DE 2001
(Septiembre 27)

“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 de diciembre del año 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que se requiere incorporar al nivel central los recursos disponibles en el rubro de Cesantías Parciales, a fin de efectuar ajustes presupuestales en el Presupuesto de Funcionamiento

Que el artículo 27 de la Ley 628 del 27 de diciembre de 2000, permite hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 - Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto 2 - Cesantías, Ordinal 2 - Cesantías Parciales de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, a las Cuentas de Gastos Generales y Transferencias, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser incorporados, según Certificados de Disponibilidad expedidos por las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial que presentan superávit en Cesantías Parciales.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar al nivel central, los recursos libres de afectación en las Seccionales, conforme al siguiente detalle:

RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO	2	CESANTIAS	
ORDINAL	2	CESANTIAS PARCIALES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$7.709.015.532,26
TOTAL UNIDAD 08			\$7.709.015.532,26
TOTAL INCORPORADO			\$7.709.015.532,26

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas incorporadas de las diferentes Seccionales son las siguientes:

No.	SECCIONAL	TOTAL INCORPORADO
2	ANTIOQUIA-MEDELLIN	1,150,000,000.00
4	BOLIVAR-CARTAGENA	12,923,000.00
5	BOYACA-TUNJA	1,122,539,612.00
7	CALDAS-MANIZALES	214,969,073.00
9	CAUCA-POPAYAN	360,456,368.26
11	CORDOBA-MONTERIA	70,131,838.00
12	HUILA-NEIVA	1,710,749,229.00
14	MAGDALENA-SANTA MARTA	90,000,000.00
16	NARIÑO-PASTO	577,246,412.00
21	SANTANDER-BUCARAMANGA	2,300,000,000.00
TOTAL		7,709,015,532.26

ARTICULO TERCERO.- Con base en las partidas incorporadas en el artículo primero, efectuar la siguiente distribución en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 -Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto 2 Cesantías, Ordinal 2 Cesantías Parciales como se detalla a continuación:

No.	SECCIONAL	TOTAL DISTRIBUIDO
10	CESAR-VALLEDUPAR	164,085,919
13	GUAJIRA-RIOHACHA	15,000,000
17	NORTE SANTANDER-CUCUTA	27,197,486
19	QUINDIO-ARMENIA	15,074,690
26	TOLIMA-IBAGUE	582,445,437
27	VALLE-CALI	106,752,236
TOTAL		910,555,768

ARTICULO CUARTO.- Con base en las partidas incorporadas en el artículo primero, deduciendo el valor distribuido en el artículo tercero y adicionando el valor disponible en el nivel central efectuar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

GACETA DE LA JUDICATURA

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN PESOS
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO	2	CESANTIAS	
ORDINAL	2	CESANTIAS PARCIALES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	7,098,459,763
TOTAL UNIDAD 08			7,098,459,763
TOTAL CONTRACREDITO			7,098,459,763

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO**

UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	586.834.994
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	3,992,116,812
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO	3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL	1	SEGURO DE VIDA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	16,091,146
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO	1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	
ORDINAL	1	SENTENCIAS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	375.000.000
TOTAL UNIDAD 02			4,970,042,952

UNIDAD	03	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	CIFRAS EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	14,667,269
TOTAL UNIDAD 03			14,667,269

UNIDAD	04	CONSEJO DE ESTADO	CIFRAS EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	11,554,535
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	69,500,000
TOTAL UNIDAD 04			81,054,535

UNIDAD	05	CORTE CONSTITUCIONAL	CIFRAS EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	7,729,175
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	24,965,832
TOTAL UNIDAD 05			32,695,007

UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN PESOS
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO	2	CESANTIAS	
ORDINAL	1	CESANTIAS DEFINITIVAS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	2,000,000,000
TOTAL UNIDAD 08			2,000,000,000
TOTAL CREDITO			7,098,459,763

ARTICULO QUINTO.-Con base en las partidas disponibles en las Unidades 02 Consejo Superior de la Judicatura y 08 Tribunales y Juzgados, efectuar la siguiente distribución como se detalla a continuación:

UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	580.267.810
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	3,868,251,473
SUB TOTAL UNIDAD 02			4,448.519.283

GACETA DE LA JUDICATURA

UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	92.000.000
			=====
		SUBTOTAL UNIDAD 08	92.000.000
			=====
		TOTAL DISTRIBUIDO	4,540,519,283

ARTICULO SEXTO.- Las partidas distribuidas en el artículo anterior por Seccional son las siguientes:

UNIDAD 02 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

COD.	SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	TOTAL DISTRIBUCION
1	C/MARCA- SANTAFE DE BTA.	83,951,610	1,153,923,303	1,237,874,913
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	90,927,419	151,142,996	242,070,415
3	ATLANTICO - B/QUILLA	17,903,226	259,042,277	276,945,503
4	BOLIVAR - CARTAGENA	16,814,516	214,197,188	231,011,704
5	BOYACA - TUNJA	50,201,613	196,064,771	246,266,384
7	CALDAS - MANIZALES	18,750,000	121,786,952	140,536,952
8	CAQUETA - FLORENCIA	7,862,903	52,409,138	60,272,041
9	CAUCA - POPAYAN	17,056,452	85,707,270	102,763,722
10	CESAR - VALLEDUPAR	10,887,097	36,483,823	47,370,920
11	CORDOBA - MONTERIA	11,854,839	101,948,356	113,803,195
12	HUILA - NEIVA	17,298,387	93,409,728	110,708,115
13	GUAJIRA - RIOHACHA	7,258,065	60,994,282	68,252,347
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	14,274,194	72,014,346	86,288,540
15	META - VILLAVICENCIO	14,275,548	82,367,488	96,643,036
16	NARIÑO - PASTO	29,447,005	84,149,325	113,596,330
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	26,343,645	73,311,052	99,654,697
19	QUIINDIO - ARMENIA	10,524,194	86,357,198	96,881,392
20	RISARALDA - PEREIRA	12,459,677	88,641,310	101,100,987
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	33,266,129	173,043,093	206,309,222
25	SUCRE - SINCELEJO	8,588,710	48,006,024	56,594,734
26	TOLIMA - IBAGUE	26,008,065	68,250,843	94,258,908
27	VALLE - CALI	47,298,387	499,801,513	547,099,900
29	CHOCO - QUIBDO	7,016,129	65,199,197	72,215,326
		=====	=====	=====
	TOTAL DISTRIBUIDO	580,267,810	3,868,251,473	4,448,519,283

UNIDAD 08 TRIBUNALES Y JUZGADOS

COD.	SECCIONAL	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTAL DISTRIBUCIÓN
1	C/MARCA- SANTAFE DE BTA.	92.000.000	92.000.000
		=====	=====
	TOTAL DISTRIBUIDO	92.000.000	92.000.000

ARTICULO SÉPTIMO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO OCTAVO.- La distribución efectuada en los artículos quinto y sexto, surtirá efecto una vez la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe el Traslado Presupuestal incluido en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 27 días del mes de septiembre de 2001

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 10 - Julio 10 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1226 DE 2001

1

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 798 de 2000".

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1226 DE 2001
(Julio 5)**

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 798 de 2000".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 14 de diciembre de 2001, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 798 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante este periodo, el Juez Penal del Circuito de descongestión se dedicará exclusivamente a los procesos que se encuentren en estado de fallo, en un número no inferior a veinte (20) procesos mensuales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las medidas complementarias contenidas en éste Acuerdo tienen una

vigencia hasta el 14 de diciembre de 2001, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las mismas por parte de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente el rendimiento tanto del titular del despacho como del Juez de descongestión, el cual comunicará los diez (10) primeros días de cada mes a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior, quien presentará el informe correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 11 - Julio 16 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1224 DE 2001

1

"Por el cual se regula la solicitud de la prueba de ADN para la investigación de paternidad."

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1224 DE 2001
(Junio 27)**

"Por el cual se regula la solicitud de la prueba de ADN para la investigación de paternidad".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la ley 270

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los juzgados de familia y promiscuos de familia, para efecto de la práctica de las pruebas de genética, diligenciarán el "Formato Único para la Solicitud de Pruebas de ADN para la Investigación de Paternidad" - SPP.

ARTICULO SEGUNDO.- El formato, debidamente diligenciado, deberá remitirse a la Dirección Regional del ICBF del ámbito territorial del respectivo juzgado para la práctica de las pruebas de que trata el artículo anterior.

En el caso de los despachos de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca, el referido formato deberá ser enviado a la Dirección Nacional del ICBF.

ARTICULO TERCERO.- Los formatos serán suministrados por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura y será publicado en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 12 - Agosto 9 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 738 DE 2000

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 270 de 1996"

1

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 738 DE 2000
(Marzo 14)**

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 270 de 1996"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

CAPITULO I

**OBJETO Y BASES PARA DETERMINAR LOS
DESPACHOS JUDICIALES OBJETO DE DES-
CONGESTION**

ARTICULO PRIMERO.- *Objeto.* Mediante el presente Acuerdo la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamenta la forma como, en caso de congestión de los despachos judiciales, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y los tribunales pueden redistribuir los asuntos que aquellos tengan para fallo entre los tribunales, salas disciplinarias de los consejos seccionales y juzgados; la manera

como se deben seleccionar los procesos cuyas pruebas puedan ser practicadas por otros jueces en comisión otorgada por el juez de conocimiento; y el procedimiento para el traslado de jueces fuera del lugar de su sede, con el fin de instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros jueces, y para crear cargos de magistrados y jueces de descongestión para sustanciación o fallo.

ARTICULO SEGUNDO.- Bases para determinar los despachos objeto de descongestión. Para determinar los despachos objeto de descongestión se tomarán en cuenta las siguientes bases:

1. Factor de represamiento anual (FRA). Frente a la carga laboral, este factor indica la proporción de procesos que al finalizar un período de doce (12) meses quedó pendiente de trámite en cada despacho para el período siguiente.
2. Factor de represamiento anual ponderado (FRAP). Es un factor de ajuste que involucra el valor absoluto del inventario final y que equivale al resultado de la distribución porcentual del conjunto de datos de inventario de los despachos que se están evaluando.
3. Volumen estándar de egresos por especialidad a nivel nacional (VEE)(identificado como X en la matriz). Se refiere al volumen mínimo de procesos que un funcionario está en capacidad de evacuar en un período de un año.

ARTICULO TERCERO.- *Congestión.* Existe congestión en un despacho cuando le queda acumulada, pendiente de trámite, una cantidad superior al 35% de los procesos que tuvo a su cargo durante los últimos doce (12) meses, es decir, cuando su

factor de represamiento anual ponderado (FRAP) supera este porcentaje.

ARTICULO CUARTO.- Metodología. Para determinar los despachos objeto de descongestión, se utilizará la Matriz de Prioridades, la cual combina la información del factor de represamiento anual ponderado (FRAP) y el volumen de egresos de cada despacho (VE).

Los resultados de esta combinación generarán los siguientes niveles:

P1: Prioridad Uno

P2: Prioridad Dos

NP: No prioritarios

Parágrafo. Para aplicar la metodología de que trata este artículo, se utilizará el documento "Metodología para aplicar medidas de descongestión", que hace parte del presente acuerdo.

CAPITULO II

REDISTRIBUCION DE PROCESOS

ARTICULO QUINTO.- Solicitud de la medida de descongestión. Cuando el titular de un despacho judicial considere que éste se encuentra en estado de congestión, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la redistribución de procesos para fallo.

El funcionario solicitante deberá anexar una relación de todos los procesos que a la fecha tenga para fallo, en estricto orden cronológico a partir y con anotación de la fecha de ingreso al despacho,

código único de radicación del proceso, si fuere exigible, nombre de las partes o sujetos procesales y clase de proceso o delito que se persigue.

Parágrafo. La presidencia de la respectiva corporación nominadora del titular del despacho congestionado y de la sala administrativa del respectivo consejo seccional de la judicatura, podrán presentar la solicitud de que trata el presente artículo.

ARTICULO SEXTO.- Evaluación y aprobación de la solicitud. Recibida la solicitud, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la metodología descrita en el artículo cuarto de este Acuerdo, verificará el nivel de prioridad en que se encuentra el despacho solicitante y decidirá si hay lugar a aplicar la medida de descongestión.

Aprobada la aplicación de la medida de descongestión, la Sala Administrativa determinará los despachos que la apoyarán, su duración con indicación de la fecha de inicio, número total de procesos a redistribuir, y los mecanismos de control a aplicar, según el artículo 37 de este Acuerdo.

Esta decisión se comunicará al solicitante y/o a la presidencia de la respectiva corporación nominadora, con copia de la relación anexa a la solicitud.

ARTICULO SEPTIMO.- Asignación de procesos. La presidencia de la correspondiente corporación, con base en la relación anexa, asignará mediante sorteo y de manera proporcional a la capacidad de los que deben apoyar la medida y, según la especialidad del cargo, los procesos materia de redistribución, de lo cual se dejará constancia en acta.

Copia del acta de asignación de procesos y de la relación a que se refiere el artículo quinto, se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO OCTAVO.- Comunicaciones. La redistribución de procesos se comunicará, mediante oficio, por la correspondiente corporación con copia del acta de asignación, tanto al funcionario cuyo despacho será descongestionado como a los que deben apoyarla, para que procedan de conformidad.

Copia de este oficio, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO NOVENO.- Remisión de procesos. La remisión de procesos se efectuará por la secretaría de la sala especializada, sección, si la hubiere, o de la corporación, en caso contrario, respecto de magistrados, o la del juzgado objeto de descongestión, dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación de que trata el artículo octavo, previo inventario detallado de aquellos, en la forma prevista en el capítulo VI de este Acuerdo, con destino a la secretaría de la sala, sección o juzgado al que pertenece el funcionario que apoyará la medida.

CAPITULO III

DESCONGESTION DE PRACTICA DE PRUEBAS MEDIANTE COMISION

ARTICULO DECIMO.- *Solicitud de la medida de descongestión.* Cuando un despacho judicial considere que éste se encuentra congestionado de procesos en etapa probatoria, podrá solicitar a la

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la aplicación de una medida de descongestión.

El funcionario solicitante deberá anexar una relación de todos los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones están pendientes de práctica, en estricto orden cronológico a partir y con anotación de la fecha del auto que las decretó, código único de radicación del proceso, si fuere exigible, nombre de las partes o sujetos procesales y clase de proceso o delito que se persigue.

Parágrafo.- La presidencia de la corporación nominadora del titular del despacho congestionado y de la sala administrativa del respectivo consejo seccional de la judicatura, podrán presentar la solicitud de que trata el presente artículo.

ARTICULO UNDECIMO.- Evaluación y aprobación de la solicitud. Recibida la solicitud, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con la metodología prevista en el artículo cuarto de este Acuerdo, verificará el nivel de prioridad en que se encuentra el despacho solicitante y decidirá si hay lugar a aplicar la medida de descongestión.

Aprobada la aplicación de la medida de descongestión, la Sala Administrativa determinará los despachos que la apoyarán, su duración con indicación de la fecha de inicio, número total de procesos a redistribuir y los mecanismos de control a aplicar según el artículo 37 de este Acuerdo.

Esta decisión se comunicará al solicitante y/o a la presidencia de la corporación nominadora, con copia de la relación anexa a la solicitud.

ARTICULO DUODECIMO.- *Asignación de procesos.* Decidida la redistribución, la presidencia de la respectiva corporación nominadora del titular del despacho congestionado, con base en la relación anexa, asignará mediante sorteo y de manera proporcional a la capacidad de los que deben apoyar la medida y según la especialidad del cargo, los procesos materia de redistribución, de lo cual se dejará constancia en acta.

Copia del acta de asignación de procesos y de la relación a que se refiere el artículo décimo, se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- *Comunicaciones.* La redistribución de procesos se comunicará por la corporación, mediante oficio, con copia del acta de asignación, tanto al despacho judicial objeto de descongestión como a los que deben apoyarla, para que procedan de conformidad.

Copia de este oficio se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO.- La práctica de la comisión se sujetará, en lo pertinente, a las normas del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO IV

DESCONGESTION MEDIANTE EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS

ARTICULO DECIMOCUARTO.- *Decisión.* Cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo considere necesario, podrá desig-

nar entre los jueces de los despachos no congestionados, aquellos que deben trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros jueces de la misma especialidad y categoría, cuyos despachos estén ubicados en la prioridad uno (1) de la matriz señalada en el artículo cuarto de este Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO. La presidencia del respectivo tribunal o los titulares de los juzgados congestionados en materia de pruebas, podrán solicitar la aplicación de la medida prevista en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El traslado sólo se autorizará previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal requerida para atender los gastos que ocasione el desplazamiento del juez que apoyará la medida.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- *Comunicaciones.* La medida de descongestión se comunicará, mediante oficio, tanto a los despachos objeto de descongestión como a los jueces que deben trasladarse, para que procedan de conformidad.

Copia del oficio se remitirá a la sala administrativa del correspondiente consejo seccional de la judicatura.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- *Apoyo.* Las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales de la judicatura prestarán el apoyo necesario al juez trasladado para el cumplimiento de sus funciones y gestionarán ante las autoridades correspondientes su colaboración, cuando así se requiera.

CAPITULO V

DESCONGESTION POR CREACION DE CARGOS DE JUECES Y MAGISTRADOS

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- *Creación.* A través de sus presidencias, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los tribunales, o las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura, podrán presentar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura propuestas de creación de cargos de magistrados o jueces de descongestión para sustanciación o fallo. Esta, podrá hacerlo de oficio.

La creación también comprende la de los cargos de los empleados necesarios para el apoyo de las funciones jurisdiccionales de los funcionarios.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- *Provisión de cargos.* La creación de cargos será transitoria y requiere del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo. Su provisión se hará con carácter provisional.

ARTICULO DECIMONOVENO.- Cargos materia de creación. Pueden crearse cargos de jueces o de magistrados de descongestión, adscritos a los juzgados o a las salas especializadas o secciones de tribunal, si las hubiere, o a éste en caso contrario.

Los jueces o magistrados de descongestión podrán conocer procesos para sustanciación o fallo provenientes de distintos distritos judiciales, procesos en curso o procesos nuevos provenientes del reparto.

ARTICULO VIGESIMO.- *Nombramiento.* La provisión de los cargos creados se efectuará de conformidad con el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, dentro del plazo específico que se establezca para cada medida.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- *Impedimentos.* En caso de impedimento o recusación, el magistrado o juez de descongestión remitirá inmediatamente el proceso a la presidencia que efectuó la asignación, mediante oficio que contenga las razones que sustentan el impedimento y sin necesidad de auto que lo disponga para que, con las compensaciones del caso y, según corresponda, se asigne a un magistrado o juez diferente, de entre los que deben apoyar la medida.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- *Nulidades.* Si el magistrado o juez de descongestión observa que el proceso se encuentra viciado de nulidad, o se presentare petición de parte al respecto, o fuere necesario el decreto de pruebas de oficio para proferir la sentencia, mediante oficio razonado y sin necesidad de auto que lo ordene, devolverá de inmediato la actuación al funcionario de origen para que decida lo que corresponda.

Cuando el proceso se encuentre nuevamente para fallo se remitirá a quien había sido asignado para efecto de la descongestión.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- *Peticiones.* Las peticiones de parte que se presenten ante el funcionario de descongestión relativas a la actua-

ción procesal, tales como medidas cautelares, medidas de detención o libertad, o cualquiera otra que no haya sido resuelta en desarrollo del proceso y se encuentre sustentada legalmente, deberán ser decididas por el funcionario de origen.

Para ese efecto, la actuación se remitirá mediante oficio y sin necesidad de auto que lo disponga.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- *Orden de Procesos.* En los programas de descongestión que involucren la redistribución o envío de procesos a cargo de un despacho judicial, se respetará el orden en que hayan pasado los expedientes al despacho del funcionario de origen, si se trata de descongestión para procesos en estado de fallo, y el orden del decreto de pruebas si se trata de su práctica, y se entregarán en estricto orden cronológico para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 y garantizar la aleatoriedad de la entrega.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- *Entrega y Recepción.* La entrega y recepción de procesos es responsabilidad de las secretarías de las corporaciones, salas, secciones o juzgados involucrados, según corresponda.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- *Procedimiento para la entrega.* Para la entrega de expedientes, el funcionario beneficiado con la descongestión hará un inventario de los mismos, indicando la clase de proceso o delito que se persigue, código único de radicación de los procesos iniciados después del 1° de enero de 1998, nombre de las partes o sujetos procesales y número y nombre de los cuadernos. La entrega se hará a la secretaría de la sala especializada o sección, si la hubiere, o de la

corporación, en caso contrario, o al juzgado a que pertenezca el funcionario de descongestión.

El inventario se diligenciará en original que conservará la oficina remitente y tres copias: una que acompañará el paquete de procesos, otra que se fijará en la secretaría de origen para conocimiento de las partes o interesados y otra para el archivo del despacho objeto de descongestión.

Parágrafo primero.- La copia que se fije en la secretaría para información de las partes deberá ir acompañada de una constancia secretarial que indique el objeto de la medida.

Parágrafo segundo.- La dirección seccional de administración judicial con competencia sobre los despachos que entregan o devuelven expedientes, será responsable del traslado y custodia de los mismos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- *Actas.* La entrega de expedientes se hará constar en acta en la que se exprese la conformidad con lo entregado y recibido, y de la misma hará parte la copia del inventario de procesos.

La asignación de procesos se efectuará de forma aleatoria y equitativa, de conformidad con las reglas establecidas en la ley o el reglamento y constará en un acta que será firmada por quienes hayan participado en el mismo.

Parágrafo. Copia de las actas de asignación y entrega de expedientes se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si se trata de despachos de magistrados, o a las

respectivas salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura, si se trata de juzgados.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- *Devolución de procesos.* Proferida la sentencia, por secretaría y previas las correspondientes desanotaciones, se remitirá el proceso a la secretaría de la sala especializada o sección, o de la corporación o juzgado de origen, para efecto de su notificación y, surtida ésta, corresponderá al funcionario del despacho a que pertenece el proceso reasumir su conocimiento y decidir sobre la concesión del recurso de apelación, o el extraordinario de casación, o la consulta, según corresponda.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- *Salas de decisión.* En los casos de conformación de salas de descongestión o de incorporación de un cargo de magistrado de descongestión a una sala de corporación, los magistrados conformarán salas de decisión conforme a los reglamentos existentes, pero no harán parte de la sala plena ni de la sala especializada de la corporación a la que fueren adscritos.

ARTICULO TRIGESIMO.- *Actuaciones que no son objeto de descongestión.* Las acciones de tutela, de cumplimiento o populares y solicitudes de habeas corpus, no serán objeto de medidas de descongestión.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- *Control.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura llevará un estricto control y evaluación sobre el desarrollo de los programas de descongestión.

Los mecanismos de control son, entre otros, los informes de gestión que los funcionarios involucra-

dos en las medidas deben presentar a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado o a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si se trata de magistrados, o al tribunal y a la respectiva sala administrativa del consejo seccional de la judicatura, para el caso de jueces; el diligenciamiento de formularios para la medición del movimiento de procesos; las estadísticas continuas; y la exigencia de índices de egresos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- *Consolidación semestral.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura realizará semestralmente una evaluación consolidada de la situación de los despachos objeto de descongestión y de los resultados de las medidas con el fin de detectar los problemas recurrentes y adoptar los ajustes necesarios.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- *Apoyo administrativo y presupuestal.* Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para el desarrollo de las medidas de descongestión. Las unidades que forman parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura brindarán el apoyo que se requiera de conformidad con sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- *Informes.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previa solicitud, rendirá informe a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y a los tribunales, sobre los despachos de magistrado de tribunal superior y administrativo, de sala disciplinaria de consejo seccional de la judicatura y de jueces, que

se encuentren en los diferentes niveles de la matriz de prioridades señalada en el artículo cuarto de este Acuerdo.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- *Estímulos.* Los funcionarios y empleados que colaboren en la descongestión de los despachos judiciales, distintos a aquellos en que prestan sus servicios, serán tenidos en cuenta de manera preferente para el otorgamiento de los estímulos previstos en la ley y el reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- *Calificación de servicios.* Las actuaciones adelantadas o las sentencias proferidas por los funcionarios vinculados al régimen de carrera judicial en desarrollo de las medidas de descongestión de otros despachos judiciales, serán tenidas en cuenta para la evaluación del factor eficiencia o rendimiento de su calificación de servicios, de conformidad con las normas respectivas.

Lo anterior se aplicará también a los empleados nombrados para apoyar a los funcionarios de descongestión, en lo pertinente.

La permanencia prolongada de un despacho en situación de alta congestión por causa imputable al titular, incidirá en la evaluación del factor rendimiento de la calificación de servicios, de acuerdo con el reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- *Orden de descongestión.* Lo dispuesto en este Acuerdo se aplicará a los despachos judiciales ubicados en la prioridad dos (2) de la matriz señalada en el artículo cuarto de este Acuerdo, una vez se haya superado la congestión de los despachos que, por encontrarse en la prioridad uno (1), hayan sido objeto de descongestión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes marzo del año dos mil (2000)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

METODOLOGIA PARA APLICAR MEDIDAS DE DESCONGESTION A LOS DESPACHOS JUDICIALES

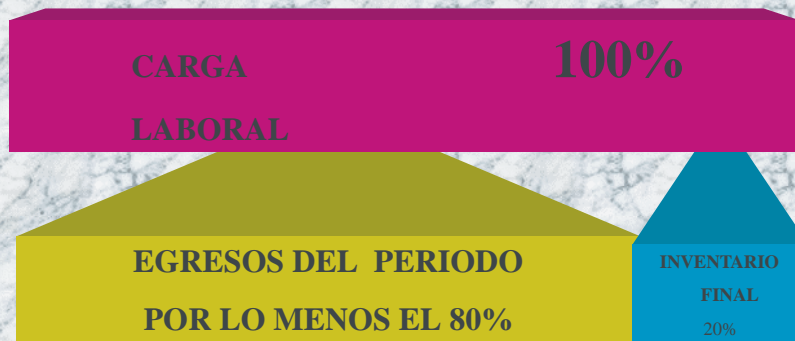
UDAE/Grup

CONCEPTOS BASICOS



UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

**SITUACION IDEAL:
EQUILIBRIO ENTRE LA CARGA LABORAL
Y LA PRODUCTIVIDAD**



UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

Las medidas de descongestión están orientadas a favorecer los intereses de los usuarios del servicio de justicia. En tal sentido, la metodología diseñada para aplicar las medidas de descongestión considera los siguientes aspectos:

1. La **Carga Estándar** es un valor establecido por la Sala Administrativa e indica el volumen de procesos que un funcionario está en capacidad de atender durante un período de tiempo, es decir, que por lo menos puede evacuar el 80% de ella.
2. El **Represamiento de procesos** de un despacho, referido al volumen de procesos que queda pendiente de trámite de un período a otro, puede generar CONGESTION:
 - Cuando la carga efectiva del despacho fue mayor a la estándar, quedando represado pendiente de trámite una cantidad significativa de procesos, este represamiento indica que existe **congestión real**.
 - Si la carga efectiva fue inferior a la estándar pero queda represado pendiente de trámite una cantidad significativa de procesos, el represamiento indica una **congestión aparente**.

FACTORES QUE EVIDENCIAN LA CONGESTION DE UN DESPACHO

1. **Desbalance entre la demanda de justicia y la capacidad que tiene el Estado para atenderla**

**CARGA LABORAL DEL DESPACHO
EN UN PERIODO**

Capacidad del Estado
para atenderla

Desbalance

UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

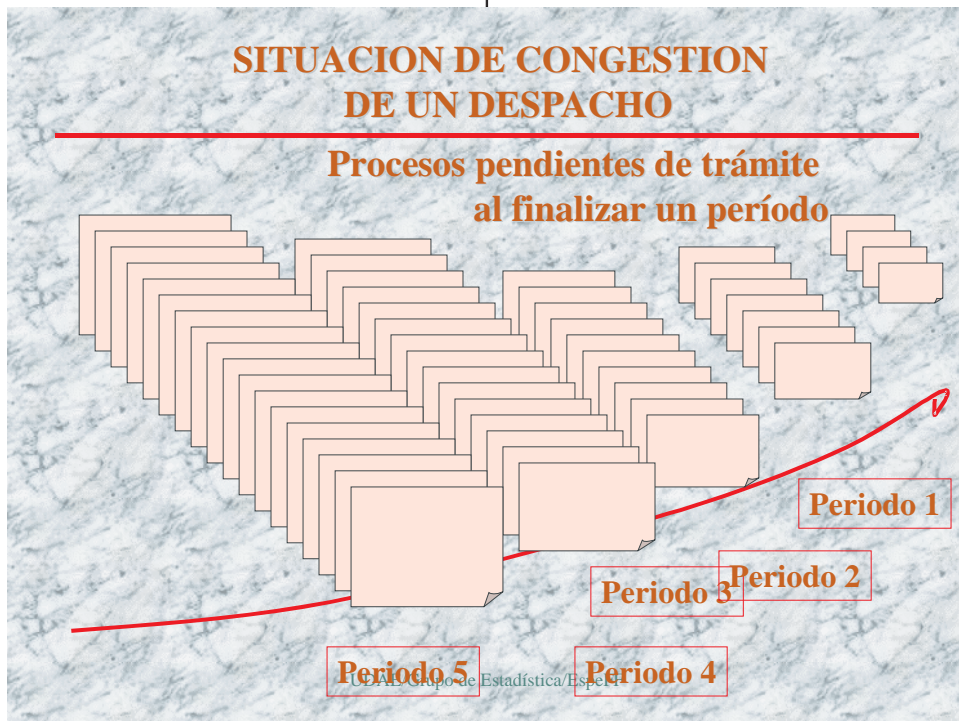
FACTORES QUE EVIDENCIAN LA CONGESTION DE UN DESPACHO

2. Baja productividad del despacho



SITUACION DE CONGESTION DE UN DESPACHO

Procesos pendientes de trámite al finalizar un período



BASES PARA CONSTRUIR LA METODOLOGÍA PARA APLICAR MEDIDAS DE DESCONGESTION

**FACTOR DE
REPRESAMIENTO**

FRAP

MATRIZ DE PRIORIDADES

**VOLUMEN DE
EGRESOS DEL
DESPACHO**

UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

MATRIZ DE PRIORIDADES - ELABORACION -

**La combinación de los aspectos
Volumen de Egresos y Factor de
Represamiento Anual ponderado,
genera una matriz para PRIORIZAR
un programa de descongestión.
El resultado de esa combinación
determinará la posición del juzgado
sobre la matriz en términos de
prioridad.**

UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

CONSIDERACIONES PARA CONSTRUIR LA MATRIZ DE PRIORIDADES

1- Factor de Represamiento anual FRA

Frente a la carga laboral, indica la **proporción** de procesos que al finalizar un período quedó pendiente de trámite para el período siguiente.

CALCULO

$$(1 - (\text{Egresos año} / \text{Carga Laboral})) * 100$$

INTERPRETACION

De cada 100 procesos que el funcionario tuvo a su cargo durante un período, Tantos quedaron pendientes de trámite

UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

CONSIDERACIONES PARA CONSTRUIR LA MATRIZ DE PRIORIDADES

2- Volumen de egresos de cada despacho en función del Volemén Estándar de Egresos calculado por especialidad a nivel nacional

Volumen de Egresos año (VE)

Se refiere al Volumen de procesos que el funcionario logró evacuar en su despacho durante los últimos doce (12) meses.

El punto de comparación del Egreso por despacho es el Volumen Estándar de egresos VEE

UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

CONSIDERACIONES PARA CONSTRUIR LA MATRIZ DE PRIORIDADES

3. Volumen Estándar de Egresos calculado por especialidad a nivel nacional VEE



Permite estimar la **CAPACIDAD** que tiene un despacho para evacuar procesos durante un período. Su cálculo se obtiene del 80% de la última **CARGA ESTÁNDAR** establecida.

UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

1- Factor de Represamiento anual FRA

INTERVALOS

Para la construcción de los intervalos del FRA se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

✓ Un buen número de procesos permanece en los despachos por más de un año, razón por la cual, necesariamente se presenta algún grado de represamiento de procesos en los despachos al finalizar un período

✓ Se busca favorecer con prioridad a los despachos más congestionados

UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

INTERVALOS Factor de Represamiento Anual FRA

INTERVALO DEL FRA		Característica del FRA
1	Hasta 35%	Nivel normal o aceptable de represamiento de procesos
2	Entre 35.1% y 70%	Nivel anormal o considerable de répresamiento de procesos
3	Más de 70%	Nivel crítico de represamiento de procesos

UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

1- Factor de Represamiento anual FRA

**EL RESULTADO DEL FRA
DEBE ESTAR CONDICIONADO AL NIVEL DEL
INVENTARIO FINAL EN VALORES ABSOLUTOS**

Para involucrar el valor absoluto del inventario final se utiliza un **FACTOR DE AJUSTE** que equivale al resultado de la distribución porcentual del conjunto de datos de inventario que se está evaluando.

$$\text{FACTOR DE AJUSTE} = \frac{\text{INV. FINAL DEL DESPACHO}}{\text{TOTAL DE INVENTARIOS}}$$

**CON EL FACTOR DE AJUSTE
SE OBTIENE UN FRA PONDERADO**

Factor de Represamiento anual FRA Ponderado

Factor de Represamiento anual FRA Ponderado

- El factor de ajuste permite acercar más a los despachos al programa de descongestión o incluirlos cuando el resultado de su Factor de Represamiento los ha excluido.

Ej. Los despachos 5, 6 y 7.

- Igualmente puede cambiarle su prioridad del programa de descongestión

- El juzgado 4, aunque con un inventario mínimo el Factor de Represamiento ponderado lo acerca más al programa de descongestión, requiere de un análisis individual porque es un caso atípico dentro del conjunto de despachos analizados.

CONSIDERACIONES PARA CONSTRUIR LA MATRIZ DE PRIORIDADES

2- Volumen de egresos de cada despacho en función del Volumen Estándar de Egresos calculado por especialidad a nivel nacional

Volumen de Egresos año (VE)

Se refiere al Volumen de procesos que el funcionario logró evacuar en su despacho durante los últimos doce (12) meses.

El punto de comparación del Egreso por despacho es el Volumen Estándar de egresos VEE

CONSIDERACIONES PARA CONSTRUIR LA MATRIZ DE PRIORIDADES

Volumen Estándar de Egresos calculado por especialidad a nivel nacional VEE



Permite estimar la CAPACIDAD que tiene un despacho para evacuar procesos durante un período. Su cálculo se obtiene del 80% de la última CARGA ESTÁNDAR establecida.

UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

INTERVALOS Volumen de egresos por especialidad a nivel nacional

El volumen de egresos de cada despacho (VE) se ubica en alguno de los siguientes intervalos:

Intervalo 1

$$VE < X - 1\alpha$$

Nivel bajo de egresos

Intervalo 2

$$X - 1\alpha \leq VE < X$$

Nivel medio de egresos

Intervalo 3

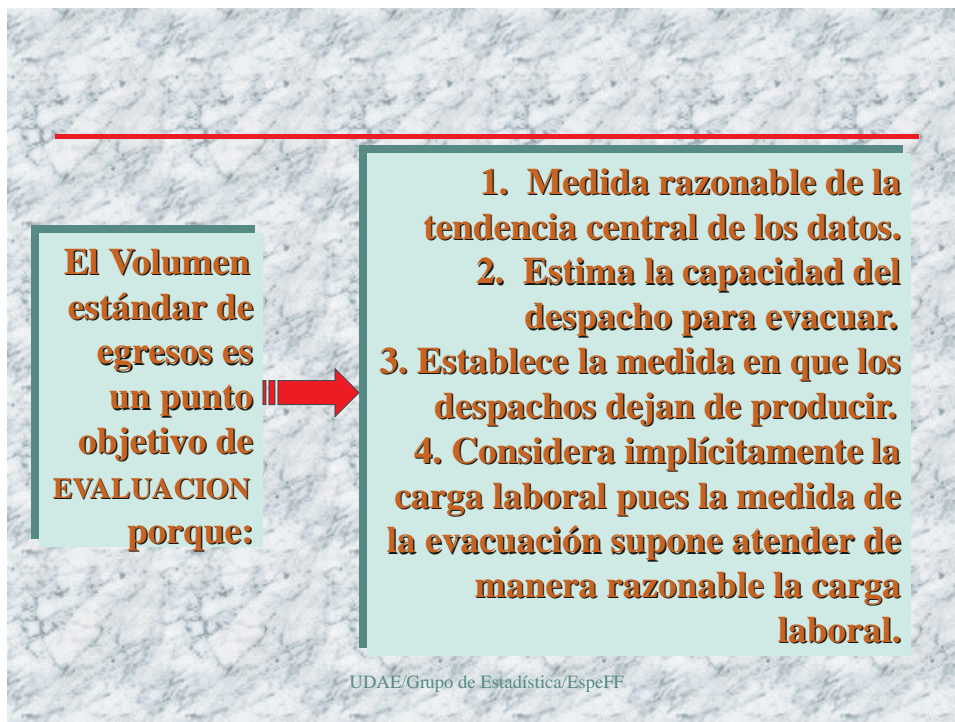
$$VE \geq X$$

Nivel estándar o alto de egresos

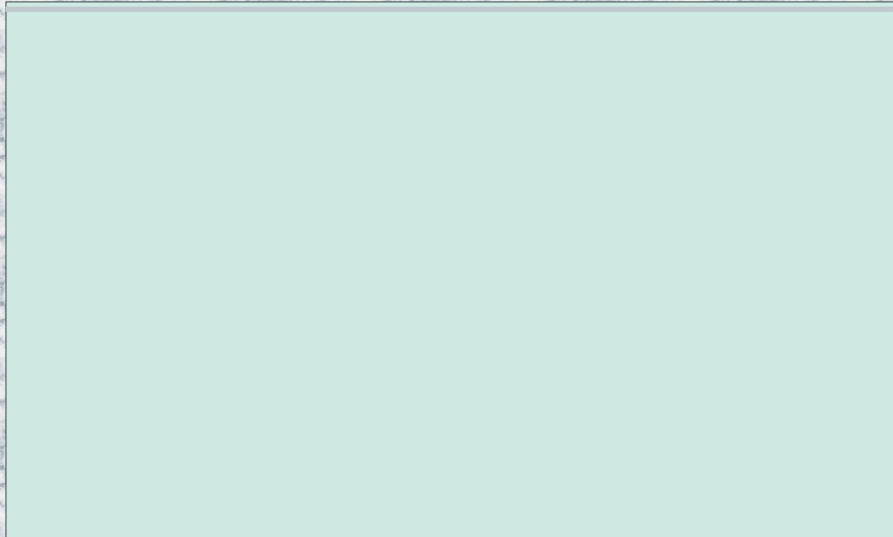
α = Amplitud del intervalo. Equivale al 20% del VEE

El VEE se denominará X en estos intervalos

UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF



MATRIZ DE PRIORIDADES
- Esquema -



MATRIZ DE PRIORIDADES
- Datos Básicos del Volumen de Egresos -

Intervalo 1 = Menos de 214.4
Menor que VEE menos una amplitud α
(268-53.6)

Intervalo 2 = Entre 214.4 y 268
Entre VEE menos una amplitud α y VEE

Intervalo 3 = Más de 268
Más que VEE.

UDAE/Grupo de Estadística/EspeFF

MATRIZ DE PRIORIDADES
- Aplicación -



GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 14 - Agosto 22 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1220 DE 2001

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.”

1

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1220 DE 2001
(Junio 20)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos de los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que se relacionan a continuación serán descongestionados mediante la redistribución de 1400 procesos ordinarios en estado de fallo, seleccionados por orden de antigüedad, en la siguiente proporción:

1. Del despacho del doctor NESTOR BACARES ULLOA, se descargarán 130 procesos.
2. Del despacho del doctor LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR, se descargarán 128 procesos.

3. Del despacho de la doctora ÁNGELA MARÍA BETANCUR GIRALDO, se descargarán 134 procesos.
4. Del despacho del doctor EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS, se descargarán 7 procesos.
5. Del despacho de la doctora NATALIA CLAUDIA CONTRERAS DE QUEVEDO, se descargarán 88 procesos.
6. Del despacho del doctor REINALDO GUILLE COTE RUIZ, se descargarán 216 procesos.
7. Del despacho de la doctora AURISTELA DAZA FERNÁNDEZ, se descargarán 25 procesos.
8. Del despacho del doctor MILLER ESQUIVEL GAITÁN, se descargarán 112 procesos.
9. Del despacho de la doctora CARMEN ELISA GNECCO MENDOZA, se descargarán 123 procesos.
10. Del despacho del doctor DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN, se descargarán 52 procesos.
11. Del despacho de la doctora CARMEN ROSA RUIZ VARGAS, se descargarán 112 procesos.
12. Del despacho del doctor RAMIRO TORRES LOZANO, se descargarán 95 procesos.
- 13.

Del despacho del doctor REINALDO VALDERRAMA MESA, se descargarán 97 procesos.

14. Del despacho de la doctora GRACIELA MORENO DE RODRÍGUEZ, se descargarán 81 procesos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 1400 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a las salas laborales de los siguientes Tribunales Superiores:

1. 170 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Armenia.
2. 51 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.
3. 137 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.
4. 90 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.
5. 60 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.
6. 150 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca.
7. 150 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué.
8. 100 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales.
9. 100 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Montería.

10. 122 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira.

11. 135 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta.

12. 135 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de la sala laboral objeto de descongestión seleccionarán los procesos ordinarios en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha del reparto, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría de la sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los magistrados de la sala objeto de descongestión remitirán los procesos a la Secretaría del Tribunal, donde se organizarán y entregarán al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los tribunales de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Secretaría del Tribunal, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 27 y el 31 de agosto de 2001.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, previa selección aleatoria del número de procesos correspondiente a cada Tribunal de descongestión, enviará los expedientes a la salas laborales receptoras, a más tardar el 7 de septiembre de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Las secretarías de las salas laborales receptoras, efectuarán el reparto de los procesos en forma aleatoria y equitativa, el día hábil siguiente a la recepción de los mismos. Del reparto se diligenciará un acta que suscribirán quienes participen en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados de las salas laborales de los tribunales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho de magistrado, una vez se haya realizado el respectivo reparto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tribunales receptores enviarán los procesos fallados al tribunal de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los magistrados de los tribunales receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su

gestión a las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura respectivos.

Para tales efectos diligenciarán el formato FSDL01, para ser entregado al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Los consejos seccionales de la judicatura consolidarán el informe y lo remitirán inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Con base en los informes consolidados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes a partir del treinta y uno (31) de octubre de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las direcciones seccionales de administración judicial con competencia sobre los distritos judiciales comprometidos con este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos de las salas receptoras, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad

con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 15 -Septiembre 14 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1258 DE 2001

1

"Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 810 de 2000, en relación con la Sala de Descongestión de los Tribunales Administrativos, con sede en Bogotá D. C. y se le asignan unas funciones adicionales."

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1258 DE 2001
(Septiembre 11)**

"Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 810 de 2000, en relación con la Sala de Descongestión de los Tribunales Administrativos, con sede en Bogotá D. C. y se le asignan unas funciones adicionales."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo duodécimo del Acuerdo 810 de 2000,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil uno (2001), el funcionamiento de la Sala de Descongestión de los Tribunales Administrativos, con sede en Bogotá D. C., creada por el artículo primero, literal a), del Acuerdo 810 de 2000.

Parágrafo.- La planta de personal de la Sala de Descongestión prorrogada en su vigencia, continuará con la misma estructura.

ARTICULO SEGUNDO.- Asignar a la referida Sala de Descongestión el conocimiento, trámite y aprobación o improbación, de todos los acuerdos conciliatorios a que llegue el Instituto de los Seguros Sociales - ISS con sus proveedores de bienes y servicios, de los cuales deba conocer el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO.- El auto que decida sobre la aprobación o inaprobación de la conciliación prejudicial, será sustanciado por el magistrado de descongestión a quien le haya sido repartido el asunto. La resolución judicial que ponga término al trámite, se adoptará en sala de decisión conformada por el Ponente y los dos magistrados que le sigan en orden alfabético de apellido.

La Sala de Descongestión notificará la providencia a través de la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el apoyo de los cargos de escribientes creados en el artículo segundo del Acuerdo 810 de 2000. Así mismo, resolverá sobre los recursos pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- El índice de egresos, por magistrado de descongestión, no podrá ser inferior a 75 providencias decisorias de los acuerdos conciliatorios, por mes calendario.

Mientras los acuerdos conciliatorios de que trata el presente Acuerdo, son remitidos a la Sala de Descongestión para avocar su conocimiento, ésta recibirá, a partir del 17 de septiembre de 2001, hasta 175 nuevos procesos para fallo provenientes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, seleccionados en la forma establecida por el artículo cuarto del Acuerdo 810 de 2000. La remisión se hará en la forma establecida por el artículo quinto de dicho Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Con el objeto de evaluar la gestión y resultados de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo, los magistrados de descongestión, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, presentarán un informe de su gestión a la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Para tal efecto, diligenciarán el formato FSDA03, en dos copias, una para cada una de las Presidencias de las corporaciones indicadas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, consolidará el informe y lo remitirá de inmediato a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos del análisis y evaluación de resultados.

ARTICULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión que regula el presente Acuerdo, tiene una vigencia transitoria hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil uno (2001), sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las normas de descongestión establecidas en el Acuerdo 810 de 2000, se seguirán aplicando en cuanto no sean contrarias a lo establecido en este Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado En Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 16 -Septiembre 24 de 2001

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 1257 DE 2001
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio." | 1 |
| ACUERDO No. 1262 DE 2001
"Por medio del cual se reglamenta el uso de las salsa de audiencias en el proceso penal." | 3 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No.1257 DE 2001
(Septiembre 5)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio y Buga."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en provisionalidad, hasta el 14 de diciembre de 2001, en el Distrito Judicial de Villavicencio, Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, dos juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión, con su correspondiente cargo de asistente administrativo grado 6.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, en provisionalidad, hasta el 14 de diciembre de 2001, en el Distrito Judicial de Buga, Circuito Penitenciario y Carcelario de Buga, dos juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión, con su

correspondiente cargo de asistente administrativo grado 6.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, en provisionalidad, hasta el 14 de diciembre de 2001, en el Distrito Judicial de Buga, Circuito Penitenciario y Carcelario de Buga, un (1) cargo de Citador grado 3 para los dos juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La elección, en provisionalidad, de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión, se efectuará por las Salas Plenas de los Tribunales Superiores de los Distritos judiciales de Villavicencio y Buga, respectivamente. El nombramiento de los asistentes administrativos grado 6 lo realizarán los respectivos jueces de descongestión. El nombramiento del citador será efectuado por los dos jueces de descongestión de Buga.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados de los Circuitos Penitenciarios y Carcelarios de Villavicencio y Buga, entregarán a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión, para su resolución, un 25% de los procesos con persona privada de la libertad a su cargo, seleccionados en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de presentación de la petición que se encuentre para resolver.

ARTÍCULO SEXTO.- El Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio brindará el apoyo necesario a los dos juzgados de descongestión creados en el artículo primero.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión elaborarán un registro de los procesos que deban repartirse a los jueces de descongestión, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los reclusos, indicando el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos con persona privada de la libertad se diligenciará en dos copias: una que acompañará el paquete de expedientes y la otra que se remitirá a las Salas Administrativas de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura.

PARÁGRAFO.- La decisión de redistribución de los procesos con persona privada de la libertad será comunicada a los sujetos procesales por medio de un auto de sustanciación dictado por el juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura del Meta y Valle del Cauca, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Villavicencio y Cali, brindarán el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de

descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de los Despachos de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 14 de diciembre de 2001, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1262 DE 2001
(Septiembre 17)

"Por medio del cual se reglamenta el uso de las salas de audiencias en el proceso penal"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257, numeral 3, de la Constitución Nacional y el artículo 85, numerales 13 y 14 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que en el país existe un reducido número de salas de audiencias para la realización de los juicios públicos, lo que dificulta su uso por parte de los despachos judiciales.

Que ante esta situación, es necesario establecer unos criterios de selección, para que los diferentes despachos puedan acceder al uso de las mismas.

Que estos criterios están dirigidos a garantizar la publicidad y el acceso de la ciudadanía al conocimiento de los casos de mayor impacto social.

Que corresponde a las Salas Administrativas de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura revisar estos criterios, en la medida en que el respectivo distrito judicial se incremente el número de salas de audiencias.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Corresponde a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, facilitar a los despachos judiciales el acceso a las salas para la celebración de las audiencias públicas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, es la responsable de la administración de las salas de audiencias y deberá prestar el apoyo necesario para su cabal funcionamiento. Para tal efecto, asignará el personal requerido para el adecuado manejo de los equipos técnicos, el suministro de los materiales necesarios para la grabación de las audiencias, para la entrega y recibo de los elementos utilizados de conformidad con el inventario y, para la apertura y cierre del recinto. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria colaboración de los despachos judiciales.

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, con el apoyo de los jueces que corresponda, coordinarán con las autoridades correspondientes, todo lo relativo a la seguridad que se requiera para el normal desarrollo de las audiencias.

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, llevarán mensualmente un registro general de utilización por sala y un registro particular por cada despacho judicial.

Para efectos de la consolidación y procesamiento de la información estadística por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, cada despacho judicial le suministrará, una vez finalizada la audiencia, el número de testigos y peritos que intervinieron en la diligencia e indicará si hubo

interrogatorio y/o contra - interrogatorio por las partes.

La Sala de Audiencias estará disponible para los despachos judiciales, a partir de las 8:00 a.m. y hasta cuando las diligencias judiciales programadas terminen.

La Dirección Seccional de Administración Judicial, garantizará la disponibilidad permanente de la sala de audiencias, para su normal utilización.

ARTICULO TERCERO.- Con el objeto de que la Dirección Seccional de Administración Judicial, pueda elaborar el cronograma de utilización de las Salas de Audiencias, los despachos judiciales deberán informar con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha y hora señalada para la respectiva audiencia pública.

Parágrafo transitorio: Las audiencias públicas cuyas fechas se encuentren decretadas al entrar en vigencia el presente Acuerdo, serán comunicadas de inmediato a la Dirección Seccional de Administración Judicial, con el objeto de que programe la utilización de las salas de audiencias por orden de proximidad de fechas para su celebración.

ARTICULO CUARTO.- Cuando se presente un número de solicitudes superior a la disponibilidad de salas de audiencias, la Dirección Seccional de Administración Judicial, informará esta circunstancia a los despachos judiciales interesados y aplicará los siguientes criterios de selección para facilitar el uso de las mismas:

1. En primer lugar, se permitirá su uso a los juzgados penales del circuito y a los juz-

gados penales de circuito especializados, en orden cronológico de sus solicitudes.

• Cuando concurren varias solicitudes de utilización para la misma fecha, se dará prioridad a los despachos que las requieran para llevar a cabo audiencias públicas por los delitos de homicidio, homicidio agravado, tortura, secuestro extorsivo, terrorismo y delitos contra la administración pública.

• Se preferirá a los juzgados penales de circuito especializados, en aquellos juicios que tengan más de dos (2) acusados.

• Entre los despachos y juicios mencionados, de ser posible, se preferirá a los juzgados que hayan ordenado la práctica de pruebas en la audiencia pública, con el fin de emplear las técnicas de interrogatorio y contra interrogatorio.

2. En segundo lugar, se facilitará el uso de las salas de audiencias a los juzgados penales municipales.

3. En tercer lugar, si existe disponibilidad, se facilitarán las salas de audiencias a los despachos judiciales citados, para la celebración de audiencias preparatorias.

Parágrafo primero: Se procurará respetar las reservaciones efectuadas con anterioridad, sin que ello sea obstáculo para que, por acuerdo entre los jueces, se modifiquen la hora y la fecha.

Parágrafo segundo: No obstante lo anterior, cuando deba llevarse a cabo una audiencia pública que revista condiciones de suma urgencia, el juez respectivo, así lo indicará en su petición y de ser posible, se preferirá dicha solicitud, siempre y cuando se refiera a los procesos ya indicados.

Parágrafo tercero: Si hubiere disponibilidad de salas, podrán hacer uso de ellas los demás despachos judiciales que las requieran en asuntos de su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- La petición para la utilización de salas de audiencias será formulada siempre por el Juez. Este requerimiento deberá presentarse con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación, en el cual indicará el motivo, la fecha y hora en que la requiere, la especificación del proceso y el tiempo aproximado de su ocupación.

ARTICULO SEXTO.- Si después de haberse asignado el uso de la sala de audiencias a un juzgado, se suspende o cancela la audiencia, el juez deberá informarlo de inmediato a la Dirección Seccional de Administración Judicial, debiendo indicar siempre el motivo de la suspensión o cancelación de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los casetes, video casetes, disquetes y demás elementos en que se grabe la audiencia, obligatoriamente deberán ser identificados con el código único de radicación del proceso, el juzgado de conocimiento, la fecha de la audiencia, el número que le corresponda dentro de la secuencia total de casetes, video casetes o disquetes utilizados y la firma del Juez. En el resumen del acta deberá indicarse el número de casetes, video casetes o disquetes empleados en la audiencia.

ARTICULO OCTAVO.- Los titulares de los despachos serán responsables de los equipos y elementos de oficina que estén a su cargo durante la utilización de la sala de audiencias, así como de los casetes, video casetes o disquetes que se les suministren por cualquier causa. Para tal efecto, recibirán y entregarán mediante inventario.

ARTICULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, deberá publicar en un sitio de fácil acceso al público, la relación de las audiencias que se llevarán a cabo, con su correspondiente día, hora y sala de audiencias.

ARTICULO DECIMO.- Cuando las salas de audiencias estén situadas en un municipio en donde exista una sola especialidad de despachos judiciales, de los señalados en el artículo cuarto de este Acuerdo, éstas serán asignadas atendiendo estrictamente al orden de la solicitud.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- A la audiencia podrán asistir las personas mayores de doce (12) años, siempre y cuando el espacio de la correspondiente sala lo permita. Si la demanda de asistencia supera la capacidad del recinto, el juez determinará la prelación que considere pertinente, para lo cual podrá tener en cuenta el siguiente orden: las víctimas, sus familiares, los familiares del procesado, los medios de comunicación y el público en general.

Parágrafo: Se permitirá el ingreso de menores de doce (12) años, cuando el juez de conocimiento requiera su presencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las personas con signos evidentes de enfermedad contagiosa o mental, que pudieren perturbar el normal desarrollo

de la audiencia pública (excepto que se trate del acusado), o bajo el influjo de sustancias alucinógenas, sicotrópicas o alcohólicas, no podrán ingresar ni permanecer en la sala de audiencias.

Parágrafo: Está expresamente prohibido: 1) El uso de teléfonos celulares dentro del recinto. 2) Fumar dentro de la sala. 3) Introducir bebidas embriagantes, drogas enervantes y cualquier clase de comestibles a la sala de audiencias. 4) Introducir a la sala de audiencias armas de fuego, corto punzantes, contundentes o de cualquiera otra clase.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presencia de los medios de comunicación en la sala de audiencias estará determinada por el juez de conocimiento, quien aplicará entre otros los siguientes criterios:

Si se pone en peligro la seguridad nacional o el orden público.

Si se trata de delitos donde la víctima es menor de edad o están involucrados agentes encubiertos o de la policía o de las fuerzas militares.

Si se ventilan secretos industriales, comerciales o que, por su difusión, se puedan afectar intereses preponderantes dignos de tutela.

Si se presentan razones que justifiquen, a su juicio, la oposición de los sujetos procesales.

Si existiere limitación del espacio físico, se acogerá la solicitud que primero se haya radicado.

Los representantes de los medios de comunicación deberán guardar el decoro, la discreción y la compostura, al igual que los demás asistentes; el Juez, podrá disponer, que la primera fila destinada al público sea para la prensa.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con la colaboración de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, difundirán ampliamente el contenido de este Acuerdo y promoverán el uso de las salas de audiencias.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria